



ACCIONES AFIRMATIVAS

IMPLEMENTADAS POR EL IEM DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

COLECCIÓN EXPERIENCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACCIONES AFIRMATIVAS

**IMPLEMENTADAS POR EL IEM DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Consejero Presidente

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Consejerías Electorales

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández

Secretaría Ejecutiva

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

Representaciones de

Partidos Políticos acreditadas ante el IEM

Partido Acción Nacional

C. Lenin Iskandar Soria Granados

Propietario

Partido Verde Ecologista de México

Mtro. Rodrigo Guzmán De Llano

Propietario

Partido Revolucionario Institucional

Mtra. Ana Brasília Espino Sandoval

Propietaria

Partido Movimiento Ciudadano

Lic. Adanely Acosta Campos

Propietaria

Partido de la Revolución Democrática

Licda. Irene Cerda Ramos

Propietaria

Partido MORENA

Lic. Rigoberto Márquez Verduzco

Propietario

Partido del Trabajo

C. José Eduardo Díaz Anton

Propietario

Partido Encuentro Solidario Michoacán

Mtra. Claudia Cortez Calderón

Propietario

* Conformación de partidos políticos hasta el 30 de junio de 2023.

ACCIONES AFIRMATIVAS

**IMPLEMENTADAS POR EL IEM DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

*Acciones afirmativas implementadas por el IEM
durante el Proceso Electoral Local 2020-2021*

D.R. © Instituto Electoral de Michoacán, 2023

Oficinas centrales

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad,

C.P. 58060, Morelia, Michoacán, México.

Tel. (443) 3221400.

Coordinación editorial

El presente documento fue elaborado bajo la dirección de la consejera electoral Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés durante su encargo como presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos por el periodo de octubre de 2020 a noviembre de 2021; de la consejera electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre durante su encargo como presidenta de la Comisión por el periodo de noviembre de 2021 a noviembre de 2022, y del consejero electoral Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, actual presidente de la Comisión.

Diseño: L.D.G. Laura Eugenia García Espinosa

Cuidado de la edición: L.C.C. Víctor E. Rodríguez Méndez

Revisión de estilo: Licda. Sandra Yépez Carranza

Asistencia editorial: Licda. Paulina Gasca Llanderal

Primera edición: 2023

ISBN:

Se permite la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando se cite puntualmente la fuente.

Impreso y hecho en México

Distribución gratuita. Prohibida su venta

Ejemplar de descarga gratuita

Contenido

Presentación.....	11
PARTE 1	15
Acciones afirmativas a favor de personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad.....	17
Antecedentes.....	19
Sentencia que dio origen a la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad.....	20
Análisis previo de la implementación de las acciones afirmativas por el IEM	23
Implementación de las acciones afirmativas de grupos vulnerables mediante acuerdo IEM-CG-72/2021	24
Análisis sobre el impacto de las acciones afirmativas implementadas.....	27
LGBTTTIQ + en diputaciones	31
<i>Postulaciones LGBTTTIQ+ en diputaciones.....</i>	<i>31</i>
<i>Personas LGBTTTIQ+ electas en diputaciones</i>	<i>33</i>
Comparativo nacional de personas LGBTTTIQ+ en diputaciones.....	33
LGBTTTIQ+ en ayuntamientos	35
<i>Postulaciones LGBTTTIQ+ en ayuntamientos</i>	<i>35</i>

<i>Personas LGBTTTIQ+ electas en ayuntamientos.....</i>	36
Comparativo nacional LGBTTTIQ+ en ayuntamientos.	38
Reflexiones respecto a la acción afirmativa LGBTTTIQ+.....	39
Personas indígenas en diputaciones	45
<i>Postulaciones indígenas en diputaciones</i>	46
<i>Personas indígenas electas en diputaciones</i>	47
Comparativo nacional de personas indígenas en diputaciones.....	48
Personas indígenas en ayuntamientos	51
<i>Postulaciones indígenas en ayuntamientos</i>	52
<i>Personas indígenas electas en ayuntamientos</i>	54
Comparativo nacional de personas indígenas en ayuntamientos	55
Reflexiones respecto a la acción afirmativa de indígena	57
Acción afirmativa para personas jóvenes en diputaciones	63
<i>Postulaciones de jóvenes en diputaciones</i>	63
<i>Personas jóvenes electas en diputaciones</i>	65
Comparativo nacional de personas jóvenes en diputaciones.....	67
Personas jóvenes en ayuntamientos	69
<i>Postulaciones de jóvenes en ayuntamientos</i>	70
<i>Personas jóvenes electas en ayuntamientos.....</i>	73
Comparativo nacional de jóvenes en ayuntamientos.....	76
Reflexiones respecto a la acción afirmativa de jóvenes.....	77

Personas en situación de discapacidad en diputaciones.....	82
<i>Postulaciones de personas con discapacidad en diputaciones</i>	<i>82</i>
<i>Personas con discapacidad electas en diputaciones.....</i>	<i>83</i>
Comparativo nacional de personas con discapacidad en diputaciones.....	84
Personas en situación de discapacidad en ayuntamientos.....	85
<i>Postulaciones de personas con discapacidad en ayuntamientos</i>	<i>85</i>
<i>Personas con discapacidad electas en ayuntamientos</i>	<i>88</i>
Comparativo nacional de personas con discapacidad en ayuntamientos	90
Reflexiones respecto a la acción afirmativa de discapacidad... 	91
Composición total de los grupos vulnerables en el Congreso del Estado.....	97
Composición total de los grupos vulnerables en los ayuntamientos de Michoacán	98
Áreas de oportunidad a partir de las acciones afirmativas implementadas.....	101
PARTE 2.....	109
Acción afirmativa a favor de mujeres en las candidaturas de diputaciones de representación proporcional.....	113
Glosario.....	133
Fuentes de información.....	135

Presentación

Las elecciones celebradas el pasado 6 de junio de 2021 fueron las más grandes de la historia de México y Michoacán, no solo respecto al número de los cargos electos, sino en cuanto a la diversidad de postulaciones de candidaturas de personas pertenecientes a diferentes grupos en situación de discriminación.

Por primera vez en Michoacán las personas que forman parte de los grupos vulnerables LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad fueron postuladas mediante una cuota mínima establecida, como una acción afirmativa implementada por el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) a través de unos lineamientos creados con dicho objetivo para el Proceso Electoral Local (PEL) 2020-2021.

Tras el citado proceso electoral se refleja un empoderamiento de participación política de las mujeres en el Congreso del Estado de Michoacán, en virtud de que la LXXV Legislatura –que durará el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2024– por primera vez se encuentra integrada en su mayoría por mujeres.

Respecto al primero de los aspectos referidos, cabe señalar que el 8 de marzo de 2021 el Consejo General del IEM –mediante el acuerdo IEM-CG-72/2021– aprobó los Lineamientos de Acciones Afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables señalados, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-028-2021¹, en la que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM) ordenó al IEM su emisión.

De igual manera, la citada autoridad jurisdiccional vinculó al Consejo General del IEM para que, una vez finalizado el proceso electoral, llevara a cabo un estudio sobre la eficacia y funcionamiento de las medidas afirmativas implementadas, con el fin de ponerlo a

1 Sentencia emitida el 26 de febrero del 2021, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales, expediente TEEM-JDC-028/2021. Disponible para su consulta en: http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_6042cec729d0f.pdf

disposición del Congreso estatal, a quien por su parte vinculó a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones implementara las reformas legales conducentes, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a los cargos de elección popular de las personas que histórica, social y culturalmente han sido colocadas en situación de desventaja. En consecuencia, una vez terminado el PEL 2020-2021, el IEM se dio a la tarea de realizar el estudio de referencia y, una vez concluido éste, el 8 de febrero de 2023, el Consejo General lo presentó ante la Legislatura del Estado.

Por lo que respecta a la acción afirmativa implementada por el IEM para que las mujeres pudieran alcanzar una igualdad sustantiva en espacios parlamentarios, consistió esencialmente en que las listas de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional serían encabezadas por mujeres, lo que se estableció en los Lineamientos de Paridad de Género aprobados el 13 de noviembre de 2020, mediante el acuerdo IEM-CG-60/2020.

La implementación de dicha medida logró un impacto favorable al haberse alcanzado no solo la paridad de género 50-50 por ciento, sino que Michoacán se posicionó ahora entre las primeras entidades federativas cuyos órganos legislativos se componen por un mayor número de mujeres que de hombres.

Bajo este contexto, debido a la relevancia y trascendencia que adoptaron las acciones afirmativas implementadas por el IEM, se plantea la presente obra, misma que refleja las experiencias y aprendizaje adquiridos tras la ejecución de las mismas a partir de dos apartados: el primero aborda lo relacionado con las medidas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y las que presentan alguna discapacidad, para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el PEL 2020-2021, desde sus antecedentes, origen, reglas establecidas con el fin de hacerlas eficaces, postulaciones efectuadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, y resultados obtenidos tras su ejecución, así como un comparativo nacional respecto a aquellos Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) que implementaron medidas similares.

El segundo de los apartados trata sobre lo relacionado con la acción afirmativa a favor de las mujeres en espacios parlamentarios desde sus antecedentes, implementación, impacto en la integración del Congreso del Estado y un comparativo nacional de la integración del número de mujeres en los Congresos locales de las entidades federativas del país.

Ambos aspectos son de suma trascendencia ya que constituyen hechos históricos en el estado, en virtud de que contribuyen al fortalecimiento de una democracia inclusiva, en la que se deben tomar en cuenta todas las voces de la ciudadanía en igualdad de condiciones.

Finalmente, se pretende que esta obra sea una referencia para el análisis desde lo local, siendo que, en muchos casos, los OPLE son el primer contacto en la participación de los grupos vulnerables para continuar conteniendo en cargos de representación popular, dejando con ello constancia del compromiso del IEM con la democracia inclusiva.

PARTE 1



**ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE
PERSONAS LGBTTTIQ+, INDÍGENAS, JÓVENES
Y EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**





Antecedentes

Las acciones afirmativas constituyen medidas compensatorias para grupos en situación de vulnerabilidad o de discriminación, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y *de facto* que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

De igual manera, las acciones afirmativas deben ser entendidas dentro de una variedad de instrumentos diseñados para enfrentar situaciones de desigualdad en el acceso a espacios o beneficios de la vida social y, hoy día, “es parte fundamental y un mecanismo privilegiado en las modernas estrategias de desarrollo social, permitiendo que los sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias”².

Al respecto, la doctrina judicial de la Sala Superior 30/2014³ y 3/2015⁴ precisa que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán; asimismo, señala que su propósito es revertir escenarios de desigualdad histórica y *de facto* que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos.

Por su parte, la diversa 11/2015⁵ precisa la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas

2 *Diccionario Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible para consulta en: <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>

3 De rubro: “Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación”, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, núm. 15, 2014, pp. 11-12.

4 De rubro: “Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias”, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 12 y 13.

5 De rubro: “Acciones afirmativas. Elementos fundamentales”. Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=11/2015>

orientadas a la igualdad material, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los que pertenecen.

Sentencia que dio origen a la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad

En el marco del PEL 2020-2021, en diciembre de 2020, así como los meses de enero y febrero de 2021, se presentaron ante el IEM cuatro escritos en los que representantes de la comunidad LGBTTTIQ+ y personas en situación de discapacidad solicitaron al Consejo General emitiera pronunciamiento con relación a los criterios que deberían asumir los partidos políticos respecto al tema de inclusión frente a la comunidad en cita en la asignación de candidaturas; de igual manera, solicitaron se atendieran y respetaran los criterios emitidos por la Sala Superior y se exigiera a los partidos el cumplimiento de éstos; también, que la comunidad referida pudiera ser considerada en las cuotas de género en ambos principios; y, finalmente, que se mencionaran las medidas de inclusión para derribar obstáculos de grupos en situación de vulnerabilidad.

El IEM dio respuesta a cada uno de los escritos en mención, señalando que se avocaría al análisis y estudio correspondiente, y una vez que se tuviera una determinación al respecto se les haría de su conocimiento. Con el fin de enfocarse al estudio de lo solicitado en los escritos de referencia, en enero y febrero de 2021 se realizaron dos mesas de trabajo y análisis llamadas “La importancia de la democracia incluyente” y “El reconocimiento de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, en el marco del principio de paridad de género”, a las que se invitaron a las personas que suscribieron los escritos en cita, así como a diversas personas funcionarias públicas, de la academia y ciudadanía en general, con lo que se logró tener un primer acercamiento y así perfilar las acciones que realizaría este organismo para impulsar la participación política de dichos grupos históricamente discriminados.

No obstante, el 19 de febrero de 2021 algunas personas integrantes de diversos grupos vulnerables, con interés en participar



en el PEL 2020-2021, interpusieron ante el TEEM un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Consejo General del IEM de implementar acciones afirmativas en beneficio de personas de las comunidades LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad, para acceder a cargos de elección popular en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos que se efectuarían el 6 de junio de ese año, medio de impugnación que se registró bajo la clave TEEM-JDC-028-2021.

Así, el 26 de febrero posterior el pleno del TEEM emitió sentencia en el juicio ciudadano en cita, mediante la que ordenó al Consejo General la emisión de acciones afirmativas en favor de dichos grupos vulnerables a través de una cuota determinada y específica por parte del sector social, en los términos siguientes:

Primero. Es fundada la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Segundo. Se **ordena al Consejo General** del Instituto Electoral de Michoacán la **emisión** de las acciones afirmativas en los términos precisados en la presente resolución.

Tercero. Se da **vista** al Congreso del Estado de Michoacán, para los efectos indicados en esta resolución.

Por su parte, en los efectos de la sentencia precisó:

9.1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, **dentro del plazo máximo de siete días**, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, emita un acuerdo o lineamientos en donde establezca acciones afirmativas, a través de una cuota determinada y específica en favor de las personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y las que presentan alguna discapacidad, para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el presente proceso electoral 2020-2021.

9.2. Las acciones afirmativas deberán ser a través del establecimiento de **una cuota determinada y específica** en favor de las personas referidas, como parte de un sector social.

9.3. En el diseño y definición de las acciones afirmativas, la autoridad administrativa electoral deberá tener en cuenta como un eje transversal y no menoscabar el principio de **paridad de género**.

9.4. Deberá apegarse al principio de **razonabilidad y proporcionalidad**, en el que considere la representatividad que puede alcanzar cada sector social.

9.5. Deberá considerar que las postulaciones que reserve en atención a las cuotas **podrán ser transversales o convergentes**, entre sí o con las que pueda, en su caso, diseñar posteriormente.

9.6. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que **analice el contexto del Estado** y en apego al principio de igualdad y de forma racional, valore y determine los grupos en situación de desventaja que puedan ser incluidos en el diseño de las acciones y medidas afirmativas como las ordenadas en el presente fallo, para lograr la inclusión y poder garantizar el ejercicio efectivo de su derecho político electoral de ser votado y de acceder a los cargos públicos.

9.7. Durante la tramitación de las medidas afirmativas ordenadas, la autoridad administrativa electoral deberá garantizar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata pueda solicitar la **protección de sus datos personales** respecto de la acción afirmativa por la que participa. Siendo responsable del manejo y protección de dichos datos.

9.8. Asimismo, se vincula a la autoridad administrativa electoral, para que, **una vez finalizado el proceso electoral en curso, lleve a cabo un estudio sobre la eficacia y funcionamiento de las medidas afirmativas implementadas a fin de ponerlas a disposición del Congreso del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.**



Análisis previo de la implementación de las acciones afirmativas por el IEM

Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-028-2021, el IEM llevó a cabo reuniones de trabajo con los partidos políticos y mesas de diálogo con las colectivas de la diversidad sexual y grupos vulnerables, de quienes recibieron algunas propuestas, por lo que este Instituto se avocó a realizar un análisis exhaustivo y estadístico respecto a las personas pertenecientes a los grupos LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad⁶, con el objeto de que las acciones afirmativas implementadas cumplieran a cabalidad con los parámetros ordenados por la autoridad jurisdiccional.

De igual manera se realizó un análisis por lo que respecta a la población afro-mexicana en Michoacán, del que se desprendió –según la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI– que hasta 1.38 millones de mexicanos se identificaron como personas afrodescendientes o afromexicanas. Fue la primera vez que el INEGI incorporó esa categoría en su historia, la cual representa el 1.2 por ciento de la población nacional. También esta encuesta reveló que, con relación a Michoacán, el 0.1 por ciento de la población se considera afrodescendiente, de ahí que no se consideró oportuno para este proceso electoral emitir alguna acción afirmativa para dicho grupo, ya que el porcentaje de población es muy bajo comparado con otros grupos en situación de vulnerabilidad⁷.

No pasaron inadvertidas las personas migrantes, por lo que es de destacarse que con anterioridad el Consejo General había aprobado el acuerdo IEM-CG-79/2020, por medio del que emitió recomendaciones a los partidos políticos para que procuraran la participación de personas migrantes y jóvenes en el acceso a los cargos de elección y representación popular del PEL 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se derivaran⁸, por lo que

6 Consultable en el acuerdo IEM-CG-72/2021.

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Intercensal 2015. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

8 Acuerdo IEM-CG-79/2020, de 23 de diciembre de 2020, confirmado por el TEEM.

ante la implementación de la recomendación ya establecida tampoco se consideró oportuno efectuar alguna acción afirmativa para dicho grupo en el proceso electoral que se encontraba en curso.

Implementación de las acciones afirmativas de grupos vulnerables mediante acuerdo IEM-CG-72/2021

A efecto de atender cada uno de los aspectos ordenados en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-028/2021, una vez que fueron analizados los grupos en situación de desventaja, el 8 de marzo de 2021 el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2021, mediante el cual, emitió los Lineamientos de Acciones Afirmativas a favor de personas pertenecientes a las comunidades LGBTTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad⁹.

Estos lineamientos tuvieron como objeto establecer las reglas para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas que integran los grupos vulnerables a los que se ha hecho referencia, considerando que las medidas deberían darse a través del establecimiento de una **cuota determinada y específica** en favor de cada una de las personas referidas, como parte de un sector social, precisándose que para el PEL 2020-2021 tuvieron una **naturaleza transversal**, es decir, más de una podía aplicar para cada candidatura.

Cabe precisar que las acciones afirmativas que se instrumentaron mediante dichos lineamientos constituyeron un **piso mínimo**, quedando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas

Disponible para consulta en: http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-79-2020_%20Acuerdo%20CG_%20Que%20emite%20las%20recomendaciones%20a%20los%20partidos%20para%20que%20procuren%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20personas%20migrantes%20y%20j%C3%B3venes%20en%20el%20acceso%20a%20los%20cargos%20de%20elecci%C3%B3n%20y%20representaci%C3%B3n%20popular_%2023-12-2020.pdf

9 Cabe señalar que los lineamientos fueron impugnados ante el TEEM por el Partido Encuentro Solidario mediante recurso de apelación TEEM-RAP-008/2021 y acumulados; no obstante, el 31 de marzo siguiente dicha autoridad jurisdiccional determinó confirmar el acuerdo de referencia. Sentencia disponible para consulta en: http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_606cb5e71f47b.pdf



comunes en libertad para que, conforme con su propia autoorganización, pudieran postular personas de otros grupos en situación de vulnerabilidad a candidaturas a cargos de elección popular, con el fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho de las personas a ser votadas.

Para dar eficacia a los mismos el Consejo General determinó las reglas que se debían cumplir. Verificó los parámetros que permitieran advertir posibles progresos, mejoras y retos en las prácticas desarrolladas para su efectiva implementación, así como que estuvieran orientadas a garantizar los derechos político-electorales de los grupos vulnerables; de igual manera determinó su temporalidad, utilidad de la acción, proporcionalidad y razonabilidad, progresividad, necesidad e idoneidad¹⁰.

Es importante resaltar que también se estableció que durante la tramitación de las medidas afirmativas ordenadas este órgano electoral debía garantizar la posibilidad de que cada persona registrada para contender por un cargo de elección popular solicitara la protección de sus datos personales respecto a la acción afirmativa por la que participaba, siendo el IEM en todo momento responsable del manejo y protección de dichos datos.

En las medidas establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas para las postulaciones en ayuntamientos, cada partido político, coalición o candidatura común tomaría como base los bloques de competitividad (que se distribuyen en baja, media y alta) de los Lineamientos de Paridad del propio Instituto, aprobados mediante acuerdo IEM-CG-060/2020¹¹, lo que garantizó que sus postulaciones no fueran únicamente en aquellos municipios con menor porcentaje de participación o en aquellos que no eran considerados como “ganadores”.

Así, con relación a los ayuntamientos, se debían postular por cada bloque por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura; o bien, en algunas de las dos primeras

10 Visible en el acuerdo IEM-CG-072/2020.

11 Consultable en: <http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/Anexo%20Lineamientos%20de%20Paridad%20de%20G%C3%A9nero%20Proceso%20Electoral%202020-2021%20IEM-CG-60-2020.pdf>

regidurías de cada una de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, jóvenes¹² y aquellas en situación de discapacidad, respecto al grupo indígena, la postulación sería con relación a los municipios que cuentan con más del 60 por ciento de dicha población¹³.

Por lo que ve a las diputaciones se asumieron los 24 distritos de mayoría como un todo y de igual forma la lista de representación proporcional, por lo que se debía postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a cada uno de estos grupos vulnerables por la vía de mayoría relativa; o bien, una por la de representación proporcional, la que debería encontrarse dentro de los primeros ocho lugares de la lista respectiva. En el caso particular de los indígenas fueron en los distritos electorales con presencia de este grupo, con el fin de asegurar que tampoco fueran postulados en espacios que no les permitieran acceder a la representación popular. En cuanto a las personas jóvenes, las postulaciones se debían realizar dentro del rango de edad de entre 21 y 29 años cumplidos al día de la elección¹⁴.

Adicional a lo anterior se debían verificar las cuotas de paridad de género, en observancia a lo dispuesto en los Lineamientos de Paridad de Género y del Código Electoral del Estado de Michoacán (CEEM).

De igual manera se consideró necesario que respecto a cada una de las acciones afirmativas, las fórmulas o postulaciones cumplieran con la homogeneidad, es decir, que tanto la candidatura propietaria como la suplente deberían ser del mismo sexo, salvo el caso de que el suplente fuera hombre se podía poner mujer; y, en caso de que se llevara a cabo una sustitución de cualquiera de las personas

12 De entre 21 a 29 años cumplidos al día de la elección, o bien, una fórmula en alguna de las dos primeras regidurías, de entre 18 a 29 años de edad, según fuera el caso. De conformidad con la fracción II, el artículo 119 de la Constitución local, para ser electo para la presidencia municipal, sindicatura o regiduría se requiere haber cumplido 21 años el día de la elección y 18 años para los cargos de regidurías.

13 Municipios que cuentan con más del 60 por ciento de población indígena: Nahuatzen, Charapan, Tingambato, Chilchota, Paracho, Nuevo Parangaricutiro, Erongaricuaró, Tzintzuntzan, Aquila, Tangancicuaró, Peribán, Pátzcuaro, Ziracuaretiro y Quiroga.

14 De conformidad con la fracción III, el artículo 123 de la Constitución Local, para ser diputado o diputada se requiere tener 21 años cumplidos el día de la elección.



que integraran las candidaturas, quien ingresara debía acreditar la misma calidad y los mismos requisitos que las personas sustituidas.

A su vez los partidos políticos en lo individual, con independencia de la forma de la coalición o candidatura común, debieron cumplir la cuota correspondiente para estas acciones afirmativas. Bajo este contexto, y con la finalidad de garantizar que se realizaran las postulaciones en términos de lo previsto en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en caso de incumplimiento podría sancionarse hasta con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, ya sea del distrito o planilla, según fuera el caso.

Análisis sobre el impacto de las acciones afirmativas implementadas

Una vez terminado el PEL-2020-2021, el IEM se dio a la tarea de realizar un análisis sobre el impacto de las acciones afirmativas implementadas, mismo que se desarrolla en la presente obra, por acción afirmativa respecto a las postulaciones efectuadas y las candidaturas electas por cada uno de estos grupos vulnerables previamente referidos, tanto en diputaciones como en ayuntamientos, así como un comparativo nacional con el fin de estar en condiciones de identificar áreas de oportunidad que permitan construir reglas que aseguren candidaturas sustancialmente representativas en procesos electorales futuros.

A continuación se abordarán las experiencias obtenidas respecto a las acciones afirmativas para personas LGBTTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad que fueron implementadas.



ACCIÓN AFIRMATIVA LGBTBTIQ+





Con relación a las personas pertenecientes a la comunidad LBB-TTTIQ+ que buscaran postularse a una candidatura mediante esta acción afirmativa, bastaba que se autoadscribieran como tal; asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en el caso de que una persona se autoadscribiera a un género diferente al que se indicaba en su acta de nacimiento, bastaba con que lo hiciera del conocimiento al IEM mediante un documento libre en el que manifestara el género en el que se autodetermine, debiéndolo adjuntar a la solicitud de registro de su candidatura, en cuyo caso la postulación correspondería al género al que la persona se identificó y dicha candidatura sería tomada en cuenta como tal para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En el caso de las fórmulas o candidaturas que se autoadscribieran como no binarias, los sujetos obligados únicamente podrían postular una candidatura en la entidad, y no podrían hacerlo en lugares reservados para mujeres; en tal caso estas candidaturas no serían consideradas en ninguno de los géneros.

LGBTTTIQ + en diputaciones

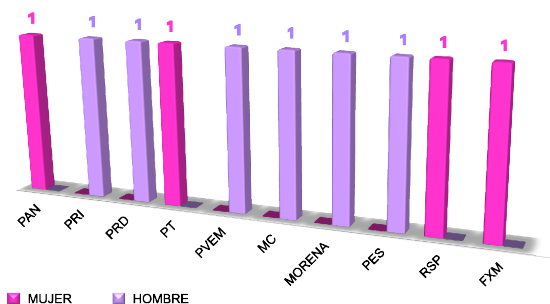
En el artículo 8 de la misma normativa se estableció que los partidos políticos nacionales con acreditación local deberían postular para diputaciones por la vía de mayoría relativa al menos una fórmula de personas que se autoadscribieran como LGBTTTIQ+, o bien dentro de los primeros ocho lugares de la lista de representación proporcional.

Postulaciones LGBTTTIQ+ en diputaciones

El IEM verificó que los diez partidos políticos nacionales con acreditación local postularan, cada uno, al menos una fórmula compuesta con personas que manifestaron su deseo de participar mediante la acción afirmativa LGBTTTIQ+. De las diez postulaciones efectuadas, tres fórmulas fueron por el principio de mayoría relativa y siete por representación proporcional; si bien es cierto que éstas representan la cuota mínima para el grupo vulnerable que nos ocupa, igual de

cierto resulta que los partidos políticos cumplieron a cabalidad con lo establecido para esta acción afirmativa, tal y como se aprecia en la gráfica siguiente:

Gráfica 1. LGBTTTTIQ+, postulación por partido y por género en diputaciones



Fuente: Elaboración propia con información del PEL 2020-2021.

En la gráfica que antecede se advierte que de la totalidad de candidaturas postuladas, cuatro correspondieron a mujeres y seis a hombres. De acuerdo con los registros estadísticos del IEM, en total se postularon 297 fórmulas de candidaturas a las diputaciones en el PEL 2020-2021, de las cuales diez candidaturas postuladas representaron el 3.36 por ciento. Para mayor claridad se muestra una gráfica con dicha información.

Gráfica 2. LGBTTTTIQ+, porcentaje respecto del total de personas postuladas en diputaciones



Fuente: Elaboración propia con información del PEL 2020-2021.



Personas LGBTTTIQ+ electas en diputaciones

Una vez llevada a cabo la jornada electoral resultaron electas dos fórmulas mediante esta acción afirmativa, lo que representa el 5 por ciento del total de curules que actualmente integran el Poder Legislativo. Los partidos que las postularon fueron PT y MORENA, habiendo resultado electos por esta acción afirmativa una diputada y un diputado, respectivamente, tal y como se expone en la gráfica siguiente:

Gráfica 3. Fórmula de personas que se autoadscribieron LGBTTTIQ+ electas en las diputaciones

Candidaturas electas	Partido	Núm. distrito	Distrito	Fórmula
1	PT	Datos personales protegidos		Mujeres
1	MORENA	Datos personales protegidos		Hombres
Dos candidaturas electas representan el 5% del Congreso del Estado.				

Fuente: Elaboración propia con información del PEL 2020-2021.

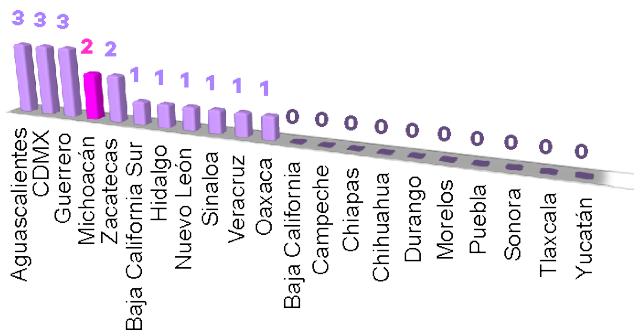
Comparativo nacional de personas LGBTTTIQ+ en diputaciones

Al igual que Michoacán, diversos OPLE aprobaron acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual. El IEM realizó una investigación en los diferentes institutos electorales del país¹⁵ para determinar en las que se implementaron.

Con relación a la acción afirmativa LGBTTTIQ+ se desprendió que 21 institutos electorales lo hicieron, por lo que el comparativo nacional se realizó con ellos, respecto de las candidaturas electas mediante esta acción afirmativa, tal y como se muestra en el gráfico siguiente:

¹⁵ Investigación que se efectuó durante septiembre y octubre de 2021, mediante consultas directas a los OPLE, así como en agosto de 2022, y finalmente de los datos obtenidos del libro *Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas. Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021*.

Gráfica 4. Comparativo de los estados que implementaron la acción afirmativa LGBTTTIQ+ en diputaciones



Fuente: información proporcionada por los OPLE.

De lo anterior se advierte que Michoacán se posicionó en el segundo lugar a la par con Zacatecas, después de Aguascalientes, Guerrero y Ciudad de México, estados que ocupan el primer lugar con tres candidaturas electas cada uno de ellos. Respecto a la representación de este sector con relación al número de integrantes en sus legislaturas, Michoacán se posicionó en segundo lugar con un 5 por ciento, después de Aguascalientes que cuenta con una presencia del 11.11 por ciento, en tanto que la Ciudad de México se sitúa con un 4.55 por ciento en tercer lugar. Para una mejor ilustración se muestra una tabla con los datos referidos:

Gráfica 5. Porcentaje de representación LGBTTTIQ+ en las legislaturas de los estados

Núm.	OPLE	Acción afirmativa electa	Integración del Congreso del Estado	Porcentaje
1	Aguascalientes	3	27	11.11%
2	Michoacán	2	40	5%
3	CDMX	3	66	4.55%

Fuente: información proporcionada por los OPLE.



LGBTTTIQ+ en ayuntamientos

Para efectos de la postulación en ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los partidos políticos debían postular por cada bloque de competitividad o conforme al listado nominal por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura, o bien, una fórmula en algunas de las dos primeras regidurías de personas que se autoadscribieron como LGBTTTIQ+.

Postulaciones LGBTTTIQ+ en ayuntamientos

En consecuencia, los diez partidos políticos en la contienda postularon en total 36 candidaturas a cargos en los ayuntamientos mediante esta acción afirmativa, por lo que válidamente se puede advertir que no solo cumplieron la cuota mínima establecida, sino que realizaron una mayor cantidad de postulaciones de personas LGBTTTIQ+. Para mayor claridad se inserta una tabla con los datos precisos de las postulaciones efectuadas:

Gráfica 6. Candidaturas LGBTTTIQ+ postuladas en ayuntamientos

Partido Político	Número de acciones implementadas
PAN	3 (1 sindicatura y 2 regidurías)
PRI	7 (2 presidencias municipales, 1 sindicatura y 4 regidurías)
PRD	4 (3 presidencias municipales y 1 sindicatura)
PT	3 (1 sindicatura y 2 regidurías)
PVEM	3 (2 presidencias municipales y 1 regiduría)
PMC	3 (2 presidencias municipales y 1 regiduría)
MORENA	4 (1 presidencia municipal, 1 sindicatura, 1 regiduría y 1 persona propietaria regiduría ¹⁶)
PES	3 (2 presidencias municipales y 1 regiduría)

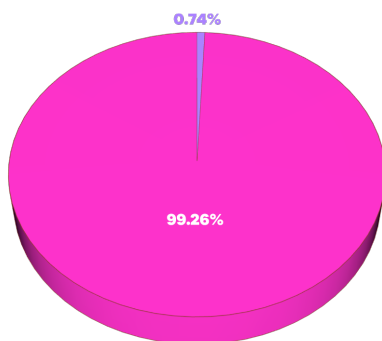
¹⁶ En cumplimiento a sentencia TEEM-JDC-073/2021, emitida por el TEEM se agregó la regiduría 2 propietaria en un municipio de Michoacán.

RSP	3 (2 presidencias municipales y 1 regiduría)
FXM	3 (1 presidencia municipal y 2 regidurías)

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Cabe señalar que estas 36 candidaturas fueron representadas por 56 personas de este grupo; en tanto que de 7 mil 846 personas que se registraron como candidatas a nivel ayuntamientos, 56 participaron mediante la acción afirmativa que nos ocupa, lo que representa el 0.74 por ciento del total de postulaciones y posiciona a este grupo vulnerable como el tercero con mayor participación en las candidaturas después de las personas jóvenes y en situación de discapacidad, como se advierte en la gráfica siguiente:

Gráfica 7. LGBTTTIQ+, porcentaje de postulaciones en ayuntamientos



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Personas LGBTTTIQ+ electas en ayuntamientos

Es oportuno referir que, derivado del PEL 2020-2021, resultaron electas 11 regidurías¹⁷ y 2 fórmulas de sindicaturas, las cuales –desagregadas por partido político– fueron electas de la forma siguiente:

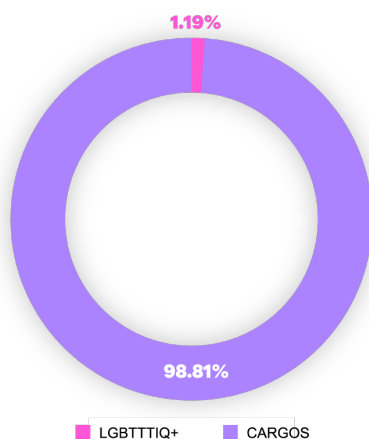
17 Una regiduría propietaria que se registró en cumplimiento a una sentencia emitida por el TEEM atendiendo al mandato judicial únicamente se registró la persona propietaria.

**Gráfica 8. Fórmulas y personas candidatas electas LGBTTTIQ en ayuntamientos**

Cvo.	Partido	Número	Cargo
1	PAN	2	2 regidurías
2	PRI	2	2 regidurías
3	PT	3	2 regidurías y 1 sindicatura
4	PVEM	1	1 regiduría
5	MORENA	3	2 regidurías y 1 sindicatura
6	FXM	1	1 regiduría
7	RSP	1	1 regiduría

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Así, las 13 candidaturas electas corresponden a 25 personas (propietarias y suplentes); por su parte, de los 1 mil 095 cargos electos en los ayuntamientos del estado, las candidaturas electas mediante esta acción afirmativa representan el 1.19 por ciento, lo que la posiciona en segundo lugar de las cuatro implementadas, después de las personas jóvenes.

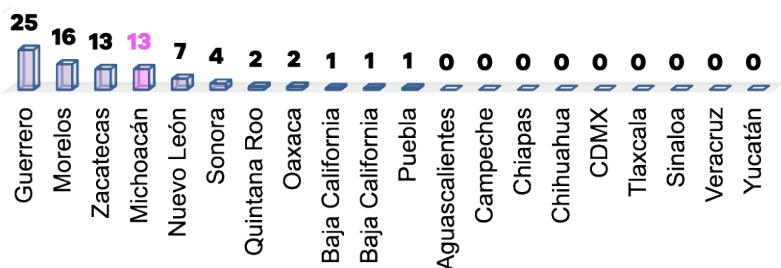
Gráfica 9. Personas LGBTTTIQ+, porcentaje respecto al número de cargos electos en Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Comparativo nacional LGBTTTTIQ+ en ayuntamientos

Derivado de la investigación realizada sobre el tema que nos ocupa se obtuvo que veinte entidades implementaron esta medida¹⁸, de ahí que el comparativo sólo se realizará respecto de las candidaturas electas mediante esta acción afirmativa en esos estados. Michoacán se posiciona en tercer lugar, junto con Zacatecas, después de Guerrero y Morelos¹⁹, tal y como se advierte de la gráfica siguiente:

Gráfica 10. Comparativo de estados que implementaron la acción afirmativa LGBTTTTIQ+ en ayuntamientos



Fuente: información proporcionada por los OPLE.

Es oportuno resaltar las reglas de participación ejecutadas por el estado de Guerrero ya que es el que encabeza la representación de este grupo vulnerable. Debe señalarse que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero estableció como

18 Cabe señalar que en Colima, Guanajuato, Estado de México, Querétaro y Tamaulipas sus acciones afirmativas no eran obligatorias; por su parte, Coahuila, Colima, Guanajuato, Estado de México, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas no implementaron acciones en favor de dicho grupo, y el estado de Durango sólo tuvo elecciones para renovar su Congreso.

19 Es de destacar que la población de los estados que anteceden a Michoacán es menor: Guerrero está dividido en 81 municipios, con 3,540,685 habitantes; Oaxaca tiene 570 municipios, con una población de 4,132,148 habitantes; Morelos tiene 36 municipios, con una población de 1,971,520 habitantes; Zacatecas está dividido en 58 municipios, con una población de 1,622,138 habitantes; y Michoacán se divide en 112 municipios, con una población de 4,748,846 habitantes, según datos del Marco Geoestadístico del INEGI, publicado en el 2020. Información obtenida del portal oficial de Cuéntame INEGI. Disponible para consulta en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/default.aspx?tema=me&e=16>



regla en la postulación de candidaturas para la elección de ayuntamientos que los partidos políticos debían garantizar el registro de al menos una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente que se autoadscriban de la diversidad sexual, dentro de las planillas o listas de regidurías de cada uno de los ayuntamientos, siempre y cuando existiera petición de parte interesada²⁰.

En el caso de las coaliciones, cuando éstas postularan dentro de la planilla (presidencias y/o sindicaturas) a personas de la diversidad sexual, se consideraría para el partido de origen, por lo que los demás partidos debían cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas de este grupo vulnerable dentro de su lista de regidurías. Para efecto de que ese Instituto Electoral tuviera por acreditado que la candidatura perteneciera al grupo de la diversidad sexual, bastaría con que la persona se autoadscribiera mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, debiendo especificar en el escrito de manifestación correspondiente el grupo o grupos bajo los que se identificaba²¹.

Reflexiones respecto a la acción afirmativa LGBTTTIQ+

Resulta evidente el logro obtenido en Michoacán respecto a esta acción afirmativa. El IEM garantizó que los partidos políticos cumplieran con lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, lo que permitió posicionar a nuestro estado entre los primeros lugares del país con representación de este grupo, tanto en las postulaciones como en las personas electas.

Por tanto, es oportuno identificar las problemáticas y reflexionar sobre los nuevos retos que habrá que superar. Uno de los principales obstáculos a vencer es la falta de información sobre el número exacto de personas que pertenecen a este sector, ya que si bien contamos con los resultados de la encuesta realizada por la CO-

20 En sus Lineamientos y Manual Operativo, para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

21 <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/3ord/acuerdo094.pdf>

NAPRED²² en conjunto con el INEGI, tal y como se analizó en el acuerdo IEM-CG-72/2021, en la que se obtuvo que un aproximado de personas de la diversidad sexual corresponde al 3.2 por ciento de la población nacional; sin embargo, no existían datos a la fecha de la implementación de las acciones que permitieran saber con certeza el número aproximado de personas LGBTTTIQ+ en Michoacán. Es importante contar con datos certeros y fidedignos que permitan establecer una cuota específica que se acerque más a una efectiva representación con relación a la ciudadanía en general como se hizo en Oaxaca.

Otro aspecto a considerar es que si bien en el PEL 2020-2021 se protegieron los datos personales de todas las personas postuladas por esta acción afirmativa que así lo solicitaron, de conformidad a lo establecido en la normativa en cita y a lo mandado por el TEEM en la sentencia dentro del expediente TEEM-JDC-028/2021, es importante reflexionar sobre la visibilización de las candidaturas efectuadas mediante esta acción afirmativa con el fin de que puedan ser identificadas con claridad. Por tanto, es importante que dicha información sea pública para evitar la simulación y transgresión de las medidas implementadas a favor de este grupo.

Cabe señalar que el 24 de noviembre del 2021 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dentro del expediente RRA 10703/21, efectuó una ponderación entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales, llegando a la conclusión de que debe ser preferente el primero de ellos. El INAI considera que la información de quien se postula mediante una acción afirmativa debe ser pública, pues señala que es un fin constitucionalmente válido, ya que permitiría a la sociedad en general conocer las candidaturas que se están postulando para una diputación dentro de una acción afirmativa, así como aquellos que han resultado electos, con la finalidad de ocupar un cargo público y representar a los grupos vulnerables, para que así la sociedad y dichos grupos puedan efectuar el escrutinio de si quien se ha postulado o resultado electo

22 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Disponible para su consulta en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15



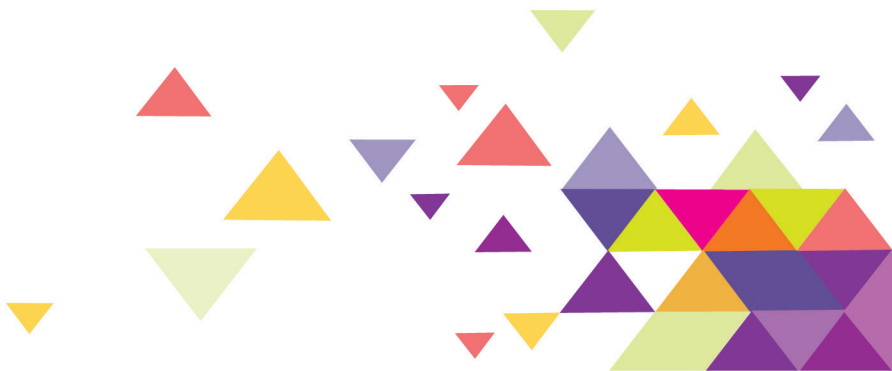
se encuentra representando a dicho sector, y así pueda pugnar por la inclusión libre de discriminación en la sociedad.

En atención a lo anterior, el 7 de septiembre de 2022 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG616/2022, con el fin de modificar los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones e incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales para dichos procesos electorales. Ello, al estimar que con el objetivo de privilegiar la transparencia y máxima publicidad durante los procesos electorales, así como que la ciudadanía conozca en la mayor medida posible a las personas que se postulan a cargos de elección popular a través de acciones afirmativas, la información del cuestionario de identidad de dichas personas debería ser pública. Dicho acuerdo fue impugnado por el partido MORENA y confirmado el 2 de febrero del 2023 por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-289/2022.

Es importante que las acciones implementadas a favor de este sector vulnerable ya no sean solo una medida temporal, como se precisó en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, sino que se encuentre establecido en nuestra legislación.



ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS





De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para que una persona pudiera ser postulada en el PEL 2020-2021, como candidata indígena, además de los requisitos constitucionales y legales los partidos políticos tendrían que acreditar la autoadscripción calificada, debiendo demostrar el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena a la que pertenece, pudiendo acreditar su pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- Constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser las autoridades electas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, donde podía acreditar:
 - Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendía ser postulado.
 - Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presentaran en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se pretendiera ser postulado.
 - Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tuviera como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
 - Otra que acreditara el vínculo con la comunidad.

Personas indígenas en diputaciones

Los partidos políticos nacionales con acreditación local debían postular al menos una fórmula de personas que se autoadscribieran como indígenas por la vía de mayoría relativa en cualquiera de los distritos electorales que contaran con población indígena, o bien dentro de los primeros ocho lugares de la lista de representación proporcional, en términos de lo precisado en el artículo 12 de los Lineamientos de Acciones afirmativas.

Postulaciones indígenas en diputaciones

En consecuencia, los partidos políticos contendientes postularon un total de diez fórmulas que se autoadscribieron como indígenas, es decir, una por cada instituto político, de las cuales cuatro fórmulas fueron por el principio de mayoría relativa y seis por el de representación proporcional; de ahí que se puede afirmar que los partidos políticos cumplieron con la cuota mínima en la postulación de fórmulas que registraron para contender mediante dicha acción afirmativa en el PEL 2020-2021.

Es importante referir que en este sector el 60 por ciento de postulaciones correspondió al género femenino y el 40 por ciento al masculino. Para mayor claridad se inserta una gráfica con los datos precisos respecto a los registros efectuados por esta medida:

Gráfica 11. Fórmulas de personas que se autoadscribieron como indígenas postuladas por partidos políticos en el PEL 2020-2021

Partido Político	Número de candidaturas	Distrito y/o posición en la lista	Principio	Género
PAN	1	Fórmula 6	RP	Mujer
PRI	1	Fórmula 7	RP	Mujer
PRD	1	Fórmula 8	RP	Hombre
PT	1	V. Paracho	MR	Mujer
PVEM	1	Fórmula 7	RP	Mujer
MC	1	Fórmula 6	RP	Hombre
MORENA	1	XV. Pátzcuaro	MR	Hombre
PES	1	V. Paracho	MR	Mujer
RSP	1	V. Paracho	MR	Hombre
FXM	1	Fórmula 7	RP	Mujer

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Podemos apreciar que las diez fórmulas postuladas por esta acción afirmativa representan el 3.36 por ciento del total de las 297 postuladas en el PEL 2020-2021, según se ve en esta gráfica:



Gráfica 12. LGBTTTTIQ+, porcentaje respecto del total de personas postuladas en diputaciones



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Personas indígenas electas en diputaciones

Una vez resueltos los medios de impugnación presentados en contra de los resultados de los cómputos distritales, y habiéndose emitido la declaratoria de validez de la elección de diputaciones en Michoacán, resultó electa una fórmula que se autoadscribió como indígena, lo que representa el 2.5 por ciento del total de los 40 integrantes de la legislatura. Aquí se muestran los datos que nos permiten identificar dicha acción:

Gráfica 13. Fórmula de personas indígenas electas en las diputaciones

Partido	Núm. distrito	Distrito	Género de la fórmula
PT	5	Paracho	Mujeres

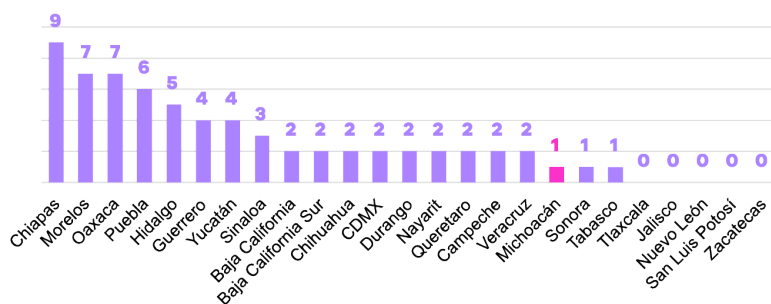
Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Comparativo nacional de personas indígenas en diputaciones

Derivado de la investigación realizada por parte del IEM, con el fin de obtener información sobre la implementación de la acción afirmativa indígena, se pudo obtener que 28 organismos implementaron acciones afirmativas para personas de este grupo²³, siendo el caso que Coahuila y Guanajuato únicamente implementaron a nivel de ayuntamientos, y en el caso particular de Quintana Roo no se renovó el Congreso del Estado, por lo que solo se hará el comparativo respecto de 25 entidades del país.

Michoacán se posicionó en el lugar octavo respecto a dicha acción afirmativa, tal como se desprende de la gráfica comparativa que precisa el número de candidaturas electas mediante este grupo, es decir, la representación con la que cuentan en los Congresos de los diferentes estados, así como el lugar en el que se posiciona cada uno de ellos:

Gráfica 14. Comparativo de los estados que implementaron la acción afirmativa indígena en diputaciones



Fuente: información proporcionada por los OPLE.

Es conveniente analizar a los estados que preceden a Michoacán respecto a esta acción afirmativa; para ello debemos puntualizar la conformación de sus Congresos, el número de candidaturas indígenas electas y el porcentaje que representan con relación a su integración

²³ Aguascalientes, Colima, Estado de México y Tamaulipas no lo hicieron.



legislativa, en la que Michoacán se posiciona en el décimo séptimo lugar, para ello se inserta un cuadro comparativo en el que se precisa la información señalada:

Gráfica 15. Estados que anteceden a Michoacán en cuanto a la representación de personas indígenas en los Congresos de los Estados

Núm.	Estados	Composición del Congreso del Estado	Candidaturas indígenas electas	Porcentaje de representación en sus Congresos
1	Morelos	20	7	35.00%
2	Chiapas	40	9	22.50%
3	Oaxaca	32	7	21.88%
4	Puebla	31	6	19.35%
5	Hidalgo	30	5	16.67%
6	Yucatán	25	4	16.00%
7	Baja California Sur	21	2	9.52%
8	Baja California	22	2	9.09%
9	Durango	25	2	8.00%
10	Sinaloa	40	3	7.50%
11	Nayarit	30	2	6.67%
12	Chihuahua	33	2	6.06%
13	Campeche	33	2	6.06%
14	Querétaro	35	2	5.71%
15	Sonora	33	1	3.03%
16	CDMX	66	2	3.03%
17	Michoacán	40	1	2.50%
18	Tlaxcala	27	0	0.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Los resultados obtenidos guardan relación con el número de población indígena que existe en los estados. Primeramente, se debe precisar que de acuerdo con el INEGI²⁴ casi 25.7 millones de perso-

24 Encuesta Intercensal 2015. Disponible para consulta: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

nas en México (21.5 por ciento de la población nacional) se autoidentifican como indígenas. También refiere que la población que se considera indígena es particularmente abundante en Oaxaca, donde representa el 65.75 por ciento, en Campeche el 44.5 por ciento, en Quintana Roo el 44.4 por ciento²⁵, en Morelos el 30.18 por ciento²⁶ y en Chiapas el 28.2 por ciento²⁷.

En el caso de Michoacán cuenta con una población de 4 millones 584 mil 471 personas, de las que 425 mil 193²⁸ se autorreconocen indígenas en municipios cuya población rebasa el 60 por ciento de población indígena, las que representan el 9.27 por ciento de la población total del estado²⁹, con lo que podemos concluir que la población indígena en Michoacán es considerablemente más pequeña en comparación con los estados referidos.

En esta misma línea, las reglas que se consideran más emblemáticas para lograr una efectiva participación de candidaturas indígenas se emitieron en Oaxaca y Chiapas. Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca estableció en sus lineamientos que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes deberían observar en el registro de sus candidaturas la obligación de postular cinco fórmulas indígenas y una fórmula de candidatura afromexicanas para diputaciones; asimismo, debieron acreditar que las candidatas y candidatos tuvieran un vínculo con una comunidad indígena, es decir, se necesitaba la autoadscripción calificada³⁰.

25 Disponible para consulta: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Pindigenas\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Pindigenas(1).pdf)

26 Información obtenida de la página del Instituto Electoral de Morelos. Disponible para consulta: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/08%20Agosto/acuerdo-117-EUP-28-02-2020.pdf>

27 Disponible para consulta: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/comunidades-mujer-genero-poblaciones-lenguaje-se-incrementa-poblacion-indigena-en-chiapas-inegi-6444352.html>

28 De acuerdo con los datos de la Encuesta Intercensal 2015.

29 Información obtenida de la página del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239924/05-cuadro01.pdf>.

30 Información obtenida de la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Disponible para consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/>



En lo que concierne al organismo electoral de Chiapas, se estableció una cuota para personas indígenas que consistió en lo siguiente:

1. Para efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de la Constitución local se consideraron distritos indígenas los aprobados por el INE mediante acuerdo INE/CG863/2016.
2. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes debían registrar a candidatos y candidatas indígenas en al menos el 50 por ciento de los distritos electorales determinados como indígenas, debiendo garantizar la paridad de género, en caso de que el resultado del porcentaje contuviera fracciones, se redondearía el número entero siguiente que corresponda.
3. Cuando los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes postularan y/o registraran candidaturas en solo un porcentaje del total de distritos de mayoría relativa, debieron advertir el número de postulaciones en distritos determinados como indígenas por el INE con el fin de garantizar la postulación de al menos el 50 por ciento más uno de ciudadanos indígenas³¹.

Como se precisó con antelación, el objetivo de hacer referencia a las reglas que implementaron los institutos electorales en cita es para que éstas sirvan para posterior análisis con miras al siguiente proceso electoral, ya que en ambos casos la cuota establecida fue superior a la que se implementó en nuestro estado.

Personas indígenas en ayuntamientos

En términos de lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para efectos de la postulación en ayuntamientos los sujetos obligados debían postular por lo menos una candidatura o una fórmula que se autoadscribiera como indígena en

acuerdos/2021/IEPCOCG042021.pdf

31 Información obtenida de la página oficial del instituto electoral de Chiapas: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/2021/INTERNO/REGLAMENTO%20PARA%20EL%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATURAS%202021.pdf>

alguno de los municipios que cuentan con más del 60 por ciento de población indígena, mismos que fueron referidos con puntualidad: Nahuatzen, Charapan, Tingambato, Chilchota, Paracho, Nuevo Parangaricutiro, Erongarícuaro, Tzintzuntzan, Aguila, Tangancícuaro, Peribán, Pátzcuaro, Ziracuaretiro y Quiroga.

Postulaciones indígenas en ayuntamientos

Los partidos políticos postularon un total de 9 candidaturas que se autoadscribieron indígenas en las presidencias municipales y 11 fórmulas en las regidurías y sindicaturas, por lo que es evidente que los partidos políticos no solo cumplieron con la cuota mínima establecida, sino que postularon más candidaturas en este rubro. A continuación, se muestra un cuadro comparativo con los datos de dichas candidaturas.

Gráfica 16. Fórmulas y candidaturas indígenas postuladas en ayuntamientos

Partido Político	Número de candidaturas	Cargo	Municipio	Género
PAN	1	Sindicatura	Erongarícuaro	2 hombres
PRI	5	Presidencia	Charapan	1 hombre
		Regiduría	Nahuatzen	2 hombres
		Regiduría I	Quiroga	2 mujeres
		Presidencia	Chilchota	1 hombre
		Sindicatura	Erongarícuaro	2 mujeres
PRD	1	Sindicatura	Tingambato	2 mujeres
PT	2	Sindicatura	Charapan	2 mujeres
		Presidencia	Pátzcuaro	1 hombre
PVEM	1	Presidencia	Paracho	1 mujer
PMC	1	Presidencia	Charapan	1 hombre
MORENA	4	Sindicatura	Erongarícuaro	2 mujeres
		Regiduría I	Coeneo	2 mujeres
		Presidencia	Paracho	1 mujer
		Regiduría I	Quiroga	2 mujeres

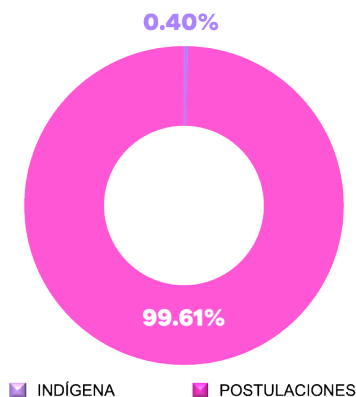


PES	3	Presidencia	Chilchota	1 hombre
		Sindicatura		2 mujeres
		Regiduría 1		2 hombres
RSP	1	Presidencia	Charapan	1 hombre
FXM	1	Presidencia	Pátzcuaro	1 mujer

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Las 20 candidaturas postuladas corresponden a 31 personas (propietarios y suplentes) de las que el 58.06 por ciento fueron mujeres y el 41.94 por ciento fueron hombres; de igual manera representan el 0.40 por ciento del total de postulaciones³². Estos datos nos arrojan que este sector se posiciona como el que tuvo menor cantidad de postulaciones durante el PEL 2020-2021, incluso cuando los partidos políticos superaron la cuota mínima establecida, como se precisó con antelación. Para mayor claridad se inserta una gráfica que evidencia el porcentaje de participación indígena.

Gráfica 17. Indígenas, porcentaje de postulación en ayuntamientos



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

³² El total corresponde a 7 mil 846 personas registradas como candidatas (propietarios y suplentes).

Personas indígenas electas en ayuntamientos

Derivado de los resultados obtenidos en la pasada la jornada electoral, de 1 mil 095 cargos electos en los ayuntamientos del estado resultaron ganadoras siete candidaturas mediante esta acción afirmativa, lo que corresponde a doce personas (propietarias y suplentes), de las cuales ocho son mujeres y cuatro hombres, que a su vez representan el 0.64 por ciento del total de las candidaturas electas mediante esta acción afirmativa en cargos de diversos ayuntamientos del estado. A continuación, se inserta un cuadro con la información precisa de cada candidatura:

Gráfica18. Candidaturas de personas indígenas electas en ayuntamientos

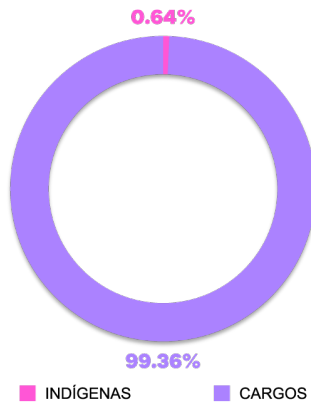
CVO.	Partido	Cargo	Municipio	Género
1	PRI	Presidencia municipal	Chilchota	1 hombre
2	PRI	Regiduría propietaria fl	Nahuatzen	2 hombres
3	PRI	Regiduría propietaria fl	Quiroga	2 mujeres
4	MORENA	Regiduría propietaria fl	Coeneo	2 mujeres
5	MORENA	Sindicatura propietaria	Erongaricuaro	2 mujeres
6	MORENA	Regiduría propietaria fl	Quiroga	2 mujeres
7	FXM	Presidencia municipal	Pátzcuaro	1 hombre

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

De los datos precisados con antelación se concluye que las personas indígenas electas se posicionan en el último lugar de las cuatro acciones implementadas.



Gráfica 19. Porcentaje indígena respecto al número cargos electos en Michoacán



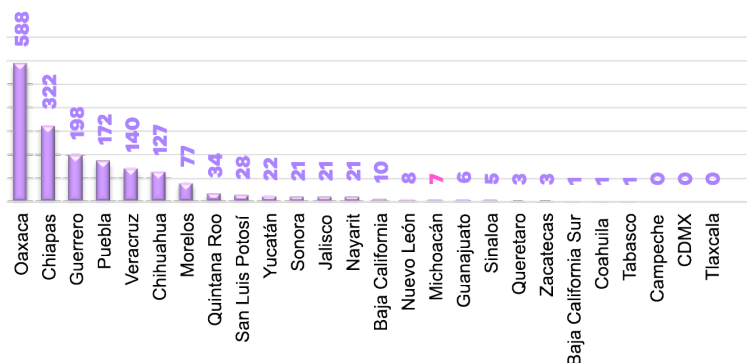
Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Comparativo nacional de personas indígenas en ayuntamientos

En el caso de la acción afirmativa de personas indígenas se destaca que únicamente se implementaron acciones en favor de dicho grupo en 27 entidades federativas³³. En Durango solo celebraron elecciones para renovar sus Congresos, por lo que se hará un comparativo respecto a 26 estados del país, entre los que Michoacán ocupa el decimocuarto lugar, siendo Oaxaca, Guerrero y Chiapas quienes lideran esta acción afirmativa en los ayuntamientos. A continuación se inserta una gráfica con la información referida:

³³ En Aguascalientes, Colima, Estado de México, Tabasco y Tamaulipas no lo hicieron.

Gráfica 20. Comparativo de estados que implementaron la acción afirmativa indígena en ayuntamientos



Fuente: información proporcionada por los OPLE.

Es oportuno reiterar que los estados que se posicionan en los primeros lugares cuentan con una población indígena alta, lo que sin duda es un factor que determina que hayan tenido más personas electas por esta acción afirmativa, como ya se analizó en el apartado de las diputaciones.

Respecto a las medidas implementadas en los estados que encabezan la lista de esta acción afirmativa, se hace referencia a Oaxaca y Guerrero, en virtud de que son los estados que se posicionan en los dos primeros lugares. En el caso de Oaxaca, en sus lineamientos se estableció la obligación de los partidos políticos de postular en el caso de los ayuntamientos, por cada segmento de competitividad el 35 por ciento de candidatas y candidatos indígenas. Para la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas los partidos políticos debieron acreditar que las candidatas y candidatos tuvieran un vínculo con una comunidad indígena, es decir, se necesitó la autodescripción calificada³⁴.

34 Lineamientos a favor de las comunidades indígenas, afromexicanas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas para las diputaciones y ayuntamientos. Consultable en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOG042021.pdf>



En Guerrero, el artículo 272 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado señala que tratándose de ayuntamientos los municipios que conforme al último censo de población del INEGI cuenten con población indígena o afromexicana que sea igual o mayor al 40 por ciento, los partidos políticos deberán postular en por lo menos la mitad de esos municipios el 50 por ciento de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana en planilla de presidente, síndico o síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación, debiendo acreditar la autoadscripción calificada³⁵.

Reflexiones respecto a la acción afirmativa de indígena

Como se pudo observar, la acción afirmativa indígena implementada en Michoacán tuvo resultados positivos en cuanto a que el IEM garantizó que los diez partidos políticos en contienda durante el PEL 2020-2021 cumplieran por lo menos con la cuota mínima establecida a través de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Como se señaló antes, es importante identificar de las experiencias que dejó el proceso electoral en la implementación de esta acción, para hacer más eficiente las medidas que se implementarán en un futuro, tales como tomar en cuenta el porcentaje de población indígena en nuestro estado, con el fin de establecer cuotas que permitan una mayor participación de este grupo vulnerable, es decir, que el porcentaje de candidaturas postuladas exigidas vaya acorde con el número de población indígena en Michoacán, para lograr así una auténtica representación sustancial y equilibrada, ya que –como se analizó– la población indígena en Michoacán representa el 9.27 por ciento; no obstante, la representación sustantiva tanto en diputaciones (2.5 por ciento) como en ayuntamientos (0.64 por ciento) es muy por debajo de ese porcentaje.

35 Decreto número 460 por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento a la resolución derivada del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales expediente número SCM-JDC-402/2018.

Cabe señalar que el 21 de julio del 2022, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG591/2022³⁶, aprobó la conformación de un distrito indígena en Michoacán. Esta demarcación territorial distrital cuenta 76.37 por ciento de población indígena, su cabecera distrital será Paracho y se compone por ocho municipios³⁷.

Sin embargo, la redistribución por sí misma no es suficiente; deberá de ir acompañada de acciones afirmativas a favor de este sector vulnerable, por lo que se estima pertinente verificar la cuota establecida con el fin de que nos permitan llegar a un porcentaje de representación que sea proporcional de este grupo, con relación a la población michoacana, así como analizar la posibilidad de que se aumente la cuota establecida como se hizo en Oaxaca, o se registren exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas, tal y como se implementó en Veracruz en el pasado proceso electoral en los distritos indígenas³⁸.

De igual manera es importante que se establezcan reglas efectivas con el objeto de evitar la usurpación de la identidad indígena, y así evitar una autoadscripción no legítima, en la que los ciudadanos y las ciudadanas hacen valer derechos que no les corresponden, al ser derechos que constitucional y convencionalmente le pertenecen solamente a los pueblos y comunidades indígenas.

Al respecto, la Sala Superior³⁹ ha señalado: “Las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población”. De esta forma se logra aumentar la representación indígena.

36 Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/141082>

37 Charapan, Cherán, Chilchota, Coeneo, Erongarícuaro, Nahuatzen, Paracho y Tingambato.

38 Artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas en Cargos de Elección Popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz, aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG152/2020.

39 Tesis XXIV/2018, de rubro: “Acciones afirmativas indígenas. A través de un trato diferenciado justificado aseguran que la población indígena acceda a cargos de elección popular”.



En tal sentido, desde el recurso de apelación 726/2017 y acumulados⁴⁰, la Sala Superior indicó que la efectividad de la acción afirmativa debía pasar por el establecimiento de candados que evitaran una autoadscripción no legítima y un fraude al ordenamiento jurídico. De igual manera, en la sentencia del recurso SUP-REC-1410/2021 y acumulado, señaló que son inaceptables aquellos actos que pretendan desvirtuar las acciones afirmativas. Por ello determinó que en la etapa de registro de candidaturas para la acción afirmativa para personas indígenas los partidos debían presentar constancias que acreditaran el vínculo con la comunidad a la que pertenecen, lo que constituye una autoadscripción calificada, la que, señaló es pertinente y necesario para quienes pretenden ocupar una candidatura a partir de una medida afirmativa indígena.

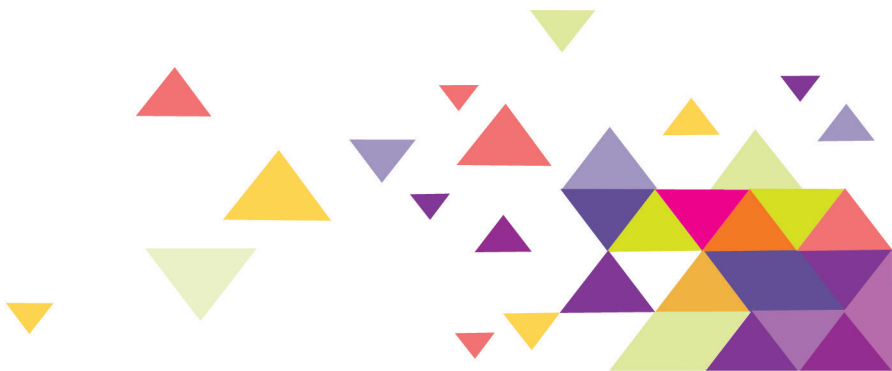
Con lo anterior se busca superar la brecha de la representación política y exclusión de la población indígena en la vida pública, por lo que se debe velar que los partidos políticos eviten un trato desigual, para combatir la discriminación y el desarrollo económico y social de la población indígena en Michoacán, y que efectivamente se postulen candidaturas que realmente pertenezcan a este grupo vulnerable y que las medidas implementadas no se conviertan en un mero requisito administrativo que deban cumplir los partidos políticos.

Ello también representa una oportunidad para que los partidos políticos cuenten con la obligación de fomentar y garantizar la participación de la población indígena en su vida interna, mediante capacitaciones e incluso financiamiento apoyos económicos; de igual manera es importante establecer reglas para que éstos amplíen la información que deben tener respecto a su militancia, ya que si cuentan con una base de datos sobre la autoadscripción de éstos puede tener la oportunidad de trabajar más clara y efectivamente con este grupo.

40 Resolución del que derivó la tesis IV/2019, de rubro: “Comunidades indígenas. Los partidos políticos deben presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que pretenden postular”.



ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS JÓVENES





En términos de lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para que una persona pudiera ser postulada como candidatura joven, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, solo tenían que manifestarlo de manera expresa en su solicitud, sin que debieran presentar documentos adicionales a los requeridos en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, ya que bastó que se corroborara con el acta de nacimiento presentada.

Acción afirmativa para personas jóvenes en diputaciones

El artículo 15 de la misma normativa estableció la obligación para los partidos políticos de registrar por el principio de mayoría relativa o dentro de los primeros ocho lugares de la lista de representación proporcional a por lo menos una fórmula de jóvenes de entre 21 y 29 años cumplidos al día de la elección.

Postulaciones de jóvenes en diputaciones

Derivado de lo anterior, los institutos políticos nacionales con acreditación local en el estado postularon en total diez fórmulas de personas jóvenes, es decir, se realizó una postulación por cada partido, de las cuales nueve fueron por el principio de representación proporcional y una por el de mayoría relativa, resultando evidente que los partidos políticos que contendieron en la jornada electoral cumplieron con la cuota establecida para la postulación de dicha acción afirmativa.

Es oportuno referir que en el PEL 2020-2021 se registraron 297 fórmulas, lo que corresponde a 594 personas; asimismo, podemos observar que el 59.43 por ciento fueron postulaciones realizadas por mujeres y el otro 40.57 por ciento correspondieron a hombres.

A continuación, se inserta un cuadro con los datos referidos:

Gráfica 21. Acciones afirmativas de personas jóvenes postuladas en diputaciones

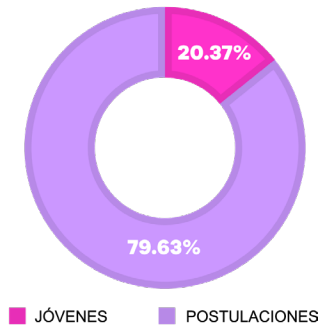
Partido Político	Número	Distrito y/o posición en la lista	Principio	Género
PAN	1	Fórmula 6	Representación proporcional	Mujer
PRI	1	I. La Piedad	Mayoría relativa	Mujer
PRD	1	Fórmula 7	Representación proporcional	Mujer
PT	1	Fórmula 6	Representación proporcional	Hombre
PVEM	1	Fórmula 5	Representación proporcional	Mujer
MC	1	Fórmula 8	Representación proporcional	Hombre
MORENA	1	Fórmula 6	Representación proporcional	Hombre
PES	1	Fórmula 3	Representación proporcional	Mujer
RSP	1	Fórmula 6	Representación proporcional	Hombre
FXM	1	Fórmula 6	Representación proporcional	Hombre

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Se estima conveniente señalar que, de acuerdo con los registros de este Instituto, para el pasado proceso electoral se postuló una mayor cantidad de personas jóvenes sin que al momento de registrarse **hayan manifestado pertenecer a la acción afirmativa que nos ocupa**, tal y como se constató con las actas de nacimiento respectivas. De 297 fórmulas de personas candidatas postuladas para las diputaciones, 121 correspondieron a personas entre 21 y 29 años de edad, lo que representa el 20.37 por ciento de las postulaciones. Esta información resulta importante destacar en el presente apartado, ya que el resultado refleja que las personas jóvenes tuvieron una participación importante al registrarse en las candidaturas para el Poder Legislativo en el pasado proceso electoral, sin necesidad de hacer uso de la acción afirmativa. A continuación, se muestra una gráfica con el porcentaje referido:



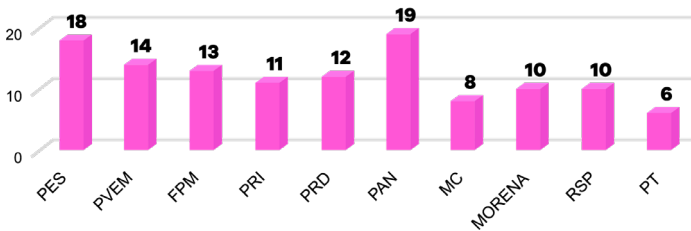
Gráfica 22. Personas jóvenes, total de registradas en las diputaciones



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Las postulaciones que realizaron los partidos políticos fueron conforme a lo siguiente:

Gráfica 23. Personas jóvenes, total de registradas por partido



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Cabe señalar que de las 121 personas jóvenes postuladas, 70 se registraron por la vía de representación proporcional y 51 por la vía de mayoría relativa.

Personas jóvenes electas en diputaciones

Es preciso señalar que una fórmula de personas jóvenes resultó electa mediante esta acción afirmativa en el Poder Legislativo. A continuación se muestran los datos que nos permiten identificar dicha acción.

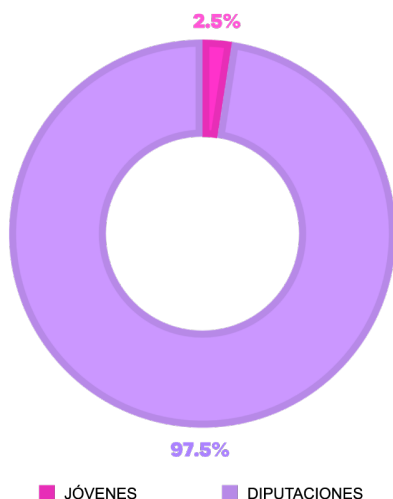
Gráfica 24. Fórmulas de personas jóvenes electas en el Congreso

Partido	Lugar en la lista de RP	Género de la fórmula
MORENA	Fórmula 6	2 hombres

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Así, de los datos precisados se deduce que la candidatura electa representa el 2.5 por ciento del total de integrantes de la legislatura del estado.

Gráfica 25. Total de personas jóvenes electas en las diputaciones



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

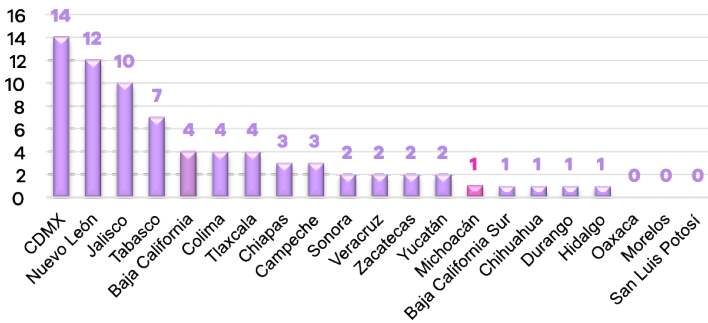
Se estima oportuno referir que de los datos obtenidos de los registros del IEM se observó que, adicional a la candidatura electa mediante esta acción afirmativa, existen seis candidaturas suplentes más que, si bien es cierto no ejercieron la acción afirmativa implementada, se encuentran dentro del rango de entre 21 y 29 años.



Comparativo nacional de personas jóvenes en diputaciones

Con el fin de efectuar un comparativo con otras entidades federativas, tenemos que de la investigación realizada se obtuvieron los siguientes datos respecto a los candidatos electos mediante esta acción afirmativa: únicamente 22 entidades implementaron acciones afirmativas para personas jóvenes⁴¹; en Quintana Roo solo tuvieron elecciones municipales, por lo que el comparativo se realizará respecto a 20 entidades, quedando posicionado Michoacán en el octavo lugar respecto a los demás institutos electorales, junto con Baja California Sur, Chihuahua, Durango e Hidalgo. A continuación se muestran los resultados obtenidos:

Gráfica 26. Comparativo de los estados que implementaron la acción afirmativa para personas jóvenes en diputaciones



Fuente: información proporcionada por los OPLE.

Se estima conveniente analizar a los estados que preceden a Michoacán respecto a esta acción afirmativa; para ello se inserta un cuadro comparativo en el que se precisa la conformación de sus Congresos, el número de acciones afirmativas de personas jóvenes electas y el porcentaje que representa en relación a su integración legislativa, cuyos datos nos permiten observar el orden de representación de

41 Los OPLE de Aguascalientes, Coahuila, Guerrero, Guanajuato, Estado de México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas no implementaron acciones en favor de dicho grupo.

jóvenes en cada una de las entidades federativas que se encuentran en este supuesto, así como el lugar que ocupan con relación a los demás.

Gráfica 27. Estados que anteceden a Michoacán en cuanto a la representación de personas jóvenes en los Congresos de los Estados

Núm.	Estados	Integración del Congreso del Estado	Acciones afirmativas electas	Porcentaje
1	Nuevo León	42	12	28.57%
2	Jalisco	38	10	26.32%
3	CDMX	66	14	21.21%
4	Tabasco	35	7	20.00%
5	Michoacán	40	1	2.5% ⁴²

Fuente: información proporcionada por los OPLE.

Resaltan las reglas que fueron utilizadas por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el Instituto Electoral de la CDMX y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Los lineamientos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León señalan que los partidos políticos deberán garantizar por lo menos el 20 por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos a personas de entre 21 y 35 años; en caso de que el cálculo del 20 por ciento arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero superior más cercano, cuando sea de 0.5 o superior⁴³.

Por su parte, los lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y consejalías de la Ciudad de México establecen que cada partido político deberá incluir al menos siete fórmulas de

42 No obstante, como se señaló, adicional a la candidatura electa mediante esta acción afirmativa, existen seis candidaturas suplentes más que, si bien es cierto no ejercieron la acción afirmativa implementada, se encuentran dentro del rango de entre 21 y 29 años.

43 Información obtenida en la página oficial de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Disponible para consulta en: <https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20CEE-CG-028-2021.pdf>



personas jóvenes entre 18 y 35 años, en el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años, para diputaciones por el principio de representación proporcional. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán incluir, al menos, los bloques alto y medio de competitividad, una fórmula integrada por personas jóvenes⁴⁴.

En el caso de los lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señalan en principio que del total de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones debieron postular, por lo menos, una fórmula integrada por ciudadanía que tenga entre 21 y 35 años de edad; asimismo, del total de candidaturas que integran las listas por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos deberán postular, por lo menos, a una persona que tenga entre 21 y 35 años de edad, al día de la elección, misma que se ubicará dentro de los primeros cuatro lugares de la lista⁴⁵.

Personas jóvenes en ayuntamientos

Por lo que respecta a los jóvenes en los ayuntamientos, el artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas señala que los sujetos obligados deberán postular, por cada bloque de competitividad o conforme al listado nominal, por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura de jóvenes, de entre 21 a 29 años cumplidos al día de la elección, o bien una fórmula en alguna de las dos primeras regidurías de jóvenes de entre 18 a 29 años de edad, según sea el caso⁴⁶.

44 Información obtenida en la página oficial del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Disponible para consulta en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACION.pdf>

45 Disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-19-21-iv.pdf>

46 De conformidad con la fracción II, el artículo 119 de la Constitución local, para ser electa o electo a la presidencia municipal, sindicatura o regiduría se requiere haber cumplido 21 años el día de la elección, y 18 años para el cargo de regiduría.

Postulaciones de jóvenes en ayuntamientos

Los partidos políticos postularon 13 candidaturas a las presidencias municipales, 10 fórmulas de sindicaturas y 21 fórmulas de regidurías, que en su conjunto representaron 44 candidaturas postuladas por esta acción afirmativa en el PEL 2020-2021; de igual manera, los partidos políticos no se limitaron a cumplir la cuota mínima establecida para acreditar sus acciones afirmativas, sino que varios de ellos postularon una cantidad mayor a la mínima requerida.

Cabe señalar que las 44 candidaturas referidas corresponden a 75 personas de las 7 mil 846 registradas en ayuntamientos en el PEL 2020-2021, lo que representa el 0.96 por ciento respecto del total de postulaciones, de las que el 73.33 por ciento manifestaron ser mujeres y el 26.67 por ciento hombres. A continuación se inserta un cuadro comparativo con los datos referidos:

Gráfica 28. Fórmulas y personas jóvenes postuladas acreditadas

Partido Político	Número	Cargo	Municipio	Género
PAN	3	Presidencia	Tepalcatepec	1 mujer
		Sindicatura	Ixtlán	2 mujeres
		Regiduría 2	Tumbiscatío	2 mujeres
PRI	11	Regiduría 1	Morelos	2 mujeres
		Regiduría 1	Arteaga	2 hombres
		Regiduría 2	Numarán	2 mujeres
		Regiduría 1	Churintzio	2 mujeres
		Regiduría 2	Tarímbaro	2 mujeres
		Regiduría 2	Copándaro	2 mujeres
		Presidencia	Ecuandureo	1 hombre
		Regiduría 1	Angamacutiro	2 mujeres
		Sindicatura	Jacona	2 mujeres
		Presidencia	Tanhuato	1 hombre
		Regiduría 2	José Sixto Verduzco	2 hombres

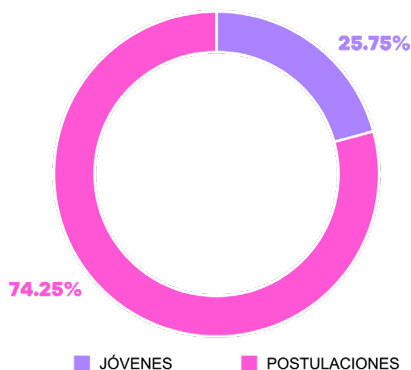


PRD	4	Sindicatura y Regiduría 2	Penjamillo	2 mujeres 2 mujeres
		Regiduría 1	Tancítaro	2 mujeres
		Presidencia	Queréndaro	1mujer
PT	4	Presidencia	Ocampo	1 mujer
		Sindicatura	Chinicuila	2 hombres
		Regiduría 1	Aquila	2 hombres
		Regiduría 1	Tanhuato	2 mujeres
PVEM	3	Regiduría 1	Álvaro Obregón	2 mujeres
		Presidencia	Yurécuaro	1 mujer
		Presidencia	La Piedad	1 hombre
PMC	3	Presidencia	Zamora	1 hombre
		Presidencia	Buenavista	1 mujer
		Presidencia	Tanhuato	1 hombre
MORENA	3	Presidencia	Susupuato	1 mujer
		Regiduría 1	Paracho	2 mujeres
		Sindicatura	Tiquicheo	2 mujeres
PES	3	Presidencia	Uruapan	1 mujer
		Sindicatura	Yurécuaro	2 mujeres
		Regiduría 2	Queréndaro	2 mujeres
RSP	3	Sindicatura	Apatzingán	2 hombres
		Sindicatura	Arteaga	1 hombre 1 mujer
		Presidencia	San Lucas	1 hombre
FXM	7	Regiduría 2	Nahuatzen	2 hombres
		Regiduría 1	Maravatío	2 hombres
		Sindicatura	La Piedad	2 mujeres
		Sindicatura	Vista Hermosa	2 mujeres
		Regiduría 1	Indaparapeo	2 hombres
		Regiduría 2	Angamacutiro	2 mujeres
		Regiduría 2	Acuitzio	2 mujeres

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Bajo esta tesitura vale la pena hacer una reflexión en este apartado, ya que por lo que respecta a la acción afirmativa que nos ocupa, si bien es cierto que los partidos políticos acreditaron 44 candidaturas de este grupo, que corresponden a **75 personas** de 29 años o menos, de las que 52 fueron mujeres y 23 hombres; cabe mencionar que de 7 mil 846 personas postuladas (propietarias y suplentes) en los ayuntamientos se registró la participación de **2 mil 20 personas** jóvenes para el PEL 2020-2021 que, si bien no manifestaron al momento de su registro participar por la acción afirmativa, lo cierto es que sí se encuentran dentro del rango de edad (29 años o menos), conforme a las actas de nacimiento respectivas, lo que representa el 25.75 por ciento del total de registros de candidaturas. Es importante destacar que de estas postulaciones seis personas fueron mediante candidaturas independientes, con lo que resulta evidente que la participación de las personas jóvenes representa un número muy elevado con relación a las demás acciones afirmativas. A continuación se muestra el gráfico que muestra los datos precisados:

Gráfica 29. Porcentaje por postulación de acciones jóvenes a ayuntamientos



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.



Personas jóvenes electas en ayuntamientos

Derivado de los resultados obtenidos en la jornada electoral del 6 de junio de 2021 tenemos que resultaron electas mediante la acción afirmativa implementada 13 candidaturas, que corresponden a 26 personas electas (propietarias y suplentes), siendo 21 de género femenino y 5 del género masculino, como se muestra a continuación:

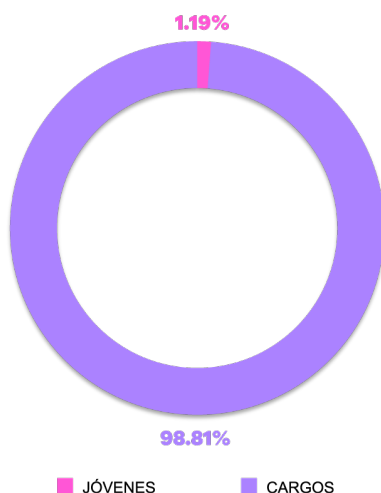
Gráfica 30. Fórmulas de personas jóvenes electas en los ayuntamientos

Cvo.	Partido	Cargo	Municipio	Género de la fórmula
1	PAN	Regiduría propietaria F2	Tumbiscatio	2 mujeres
2	PAN	Sindicatura propietaria	Ixtlán	2 mujeres
3	PRI	Regiduría propietaria F1	Angamacutiro	2 mujeres
4	PRI	Regiduría propietaria F1	Arteaga	2 hombres
5	PRI	Regiduría propietaria F2	Copándaro	2 mujeres
6	PRI	Regiduría propietaria F1	Morelos	2 mujeres
7	PRI	Regiduría propietaria F1	Numarán	1 hombre 1 mujer
8	PRI	Regiduría propietaria F2	Tarímbaro	2 mujeres
9	PRD	Regiduría propietaria F2	Jiménez	2 hombres
10	PRD	Regiduría propietaria F1	Tancítaro	2 mujeres
11	MORENA	Regiduría propietaria F1	Paracho	2 mujeres
12	MORENA	Presidencia Municipal	Susupuato	2 mujeres
13	PT	Regiduría propietaria F1	Tanhuato	2 mujeres

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Así, tenemos que de los 1 mil 095 cargos electos en los ayuntamientos del estado, las candidaturas electas mediante esta acción afirmativa representan el 1.19 por ciento, lo que la posiciona en primer lugar de las cuatro implementadas. Para mayor claridad se inserta una gráfica que muestra los datos precisados:

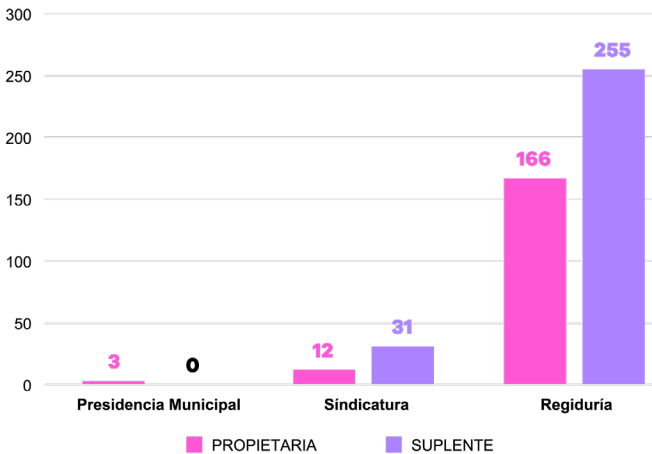
Gráfica 31. Porcentaje de jóvenes respecto al número cargos electos en Michoacán



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

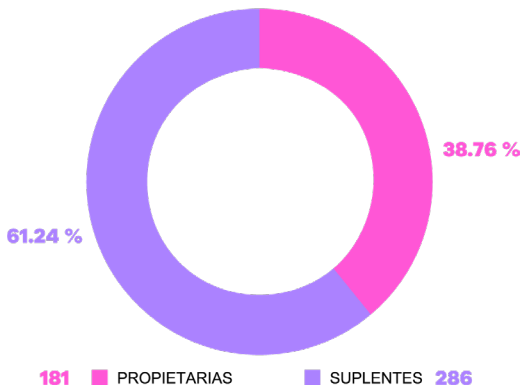
Como se señaló con antelación, el caso de las personas jóvenes merece un especial análisis ya que, si bien fueron electos 26 jóvenes (propietarios y suplentes) mediante la acción afirmativa, tenemos que, de acuerdo con la base de datos del IEM, se eligió un total de 467 personas de 29 años o menos en los ayuntamientos.

De lo anterior se desprende la alta participación de jóvenes que se registró, ya que de 1 mil 095 cargos electos, 182 de ellos correspondieron a jóvenes (de 29 años o menos). Pese a la participación activa de los jóvenes, lo cierto es que en muchos de los casos fueron colocados como suplentes tal y como se evidencia en la gráfica siguiente:

**Gráfica 32. Personas jóvenes electas en ayuntamientos propietarias y suplentes**

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Así, tenemos que de las 467 personas electas, 181 fueron propietarias, en tanto que 286 fueron suplentes, lo que corresponde al 38.76 por ciento y 61.24 por ciento, respectivamente, como se muestra en la gráfica siguiente:

Gráfica 33. Personas jóvenes electas propietarias y suplentes

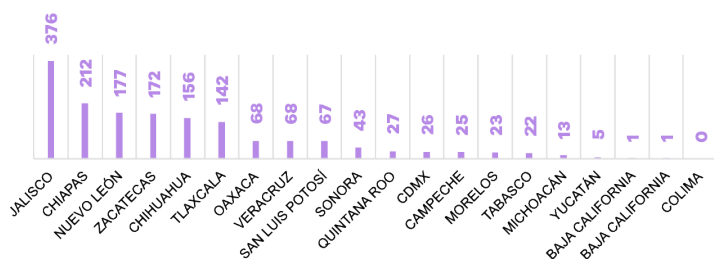
Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021

Comparativo nacional de jóvenes en ayuntamientos

En el caso de las acciones afirmativas de personas jóvenes, únicamente fueron implementadas en 21 entidades⁴⁷. Por lo que respecta al estado de Durango sólo tuvo elecciones para renovar su Congreso y no ayuntamientos, por lo que no se tomarán como referencia en el presente comparativo; únicamente se realizará un comparativo respecto de 20 entidades, de las que Michoacán ocupa el lugar décimo quinto.

Los resultados a nivel nacional en ayuntamientos para las personas jóvenes son los siguientes:

Gráfica 34. Comparativo de los estados que implementaron la acción afirmativa joven en ayuntamientos



Fuente: información proporcionada por los OPLE.

Se estima oportuno hacer referencia a las medidas implementadas en Jalisco, ya que es el estado que se encuentra en primer lugar. Es importante destacar que en su legislación se estableció que en las candidaturas a municipios de personas jóvenes presentadas por partidos políticos y candidaturas independientes deberán postular por lo menos una fórmula integrada por hombres y mujeres de hasta 35 años, misma que se deberá ubicar dentro de los primeros lugares de la planilla.

47 Los OPLE de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas no implementaron acciones en favor de dicho grupo,



En el caso del estado de Nuevo León se establece como requisito para ser miembro de algún ayuntamiento tener 29 años cumplidos al día de la elección, por lo que el Consejo General de ese Instituto local consideró oportuno ampliar el rango de edad hasta los 35 años como acción afirmativa. Para tal efecto se estableció que los partidos políticos debieron de garantizar la postulación de por lo menos el 20 por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones a ayuntamientos.

Reflexiones respecto a la acción afirmativa de jóvenes

Es importante referir que, acorde con la Organización de Naciones Unidas, no existe una definición internacional aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud; sin embargo, en México, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se considera como personas jóvenes a quienes se encuentran en el rango de edad comprendido entre 12 y 29 años.

Los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020⁴⁸ estiman que las personas jóvenes en México ascienden a 37.8 millones, cifra que representa cerca del 30 por ciento del total de la población a nivel nacional. En Michoacán tenemos que el grupo de edad entre los 18 y 29 años, es decir, ciudadanas y ciudadanos en edad de ejercer sus derechos político-electorales, representa el 27.05 por ciento de las personas registradas en el Padrón Electoral y 27.21 por ciento de la Lista Nominal en el Estado⁴⁹.

Lo anterior evidencia que las y los jóvenes abarcan un importante sector del electorado; no obstante, a través de la historia éste ha sido relegado de la toma de decisiones y por esa causa muchas y muchos de ellos no forman parte activa de nuestra democracia, de ahí la importancia de generar medidas que permitan a los jóvenes contar con espacios en los que puedan incidir en los asuntos públicos de nuestro estado.

48 INEGI, Censo Nacional de Población y Vivienda 2020. Consultable en: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

49 Información obtenida en la página oficial del INE. Lista Nominal. Disponible para consulta en: <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

Un aspecto importante a reflexionar es que las entidades federativas analizadas consideran a las personas jóvenes hasta los 35 años, para efectos de implementar la acción afirmativa de jóvenes, tanto en diputaciones como en los ayuntamientos, a diferencia del estado de Michoacán que considera como personas jóvenes a las menores de 29 años cumplidos el día de la elección, por lo que el porcentaje de participación se reduce en nuestro estado al participar por esa acción un grupo etario más pequeño que los demás estados que le anteceden.

Como ya se analizó, otro punto a observar es el número de personas que participaron como candidaturas en el PEL 2020-2021, de 29 años o menos, rango establecido para ser considerado como joven para esta medida, sin que hayan sido postuladas por esta acción afirmativa.

Cabe destacar que para las diputaciones el 3.36 por ciento del total de las fórmulas postuladas mediante la acción afirmativa que nos ocupa fue muy inferior al 16.66 por ciento de la totalidad que dentro de ese mismo rango de edad fueron postuladas; en tanto que en los ayuntamientos del estado el 0.95 por ciento de las postulaciones realizadas por esta acción se encuentra muy por debajo del 26.22 por ciento de postulaciones efectivas que se registraron dentro del rango de 29 años o menos.

Resulta importante enfatizar esta información, ya que el resultado refleja que los partidos políticos se limitaron a cumplir con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas. No obstante, las personas jóvenes tuvieron una participación importante al registrarse en las candidaturas para el PEL 2020-2021, sin que pase inadvertido para este órgano electoral que en varios casos las personas jóvenes que no hicieron uso de la acción afirmativa fueron postuladas como suplentes, por lo que es relevante generar medidas que garanticen su participación real y efectiva en el próximo proceso electoral.



ACCIÓN AFIRMATIVA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD





De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para que una persona pudiera ser postulada como persona en situación de discapacidad, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos tenían que presentar:

- Certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada en la que se debía especificar el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual), y que la misma era de **carácter permanente**, aunado a que debería contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expidió, así como el sello de la institución.
- Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente⁵⁰, que es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF (SNDIF)⁵¹; o bien, una constancia expedida por la dependencia o institución estatal competente para tal efecto.

50 Los requisitos para obtener la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad son: acta de nacimiento, constancia de discapacidad emitida por una persona médica especialista o por el SNDIF y CURP. Asimismo, los requisitos para obtener la constancia de discapacidad permanente que otorga el SNDIF son: acta de nacimiento, CURP, credencial para votar vigente, comprobante de domicilio y un resumen clínico emitido por una persona médica especialista que acredite el diagnóstico de discapacidad (con vigencia máxima de un año), este resumen clínico puede ser del IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud o persona médica privada. Fuentes: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/credencial-nacional-para-personas-con-discapacidad/DIF5939> y <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/credencial-nacional-para-personas-con-discapacidad-200159> <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/directorio-de-los-modulos-del-programa-nacional-de-credencial-para-personas-con-discapacidad?idiom=es>

51 Organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del gobierno federal.

Personas en situación de discapacidad en diputaciones

En el artículo 18 de los mismos Lineamientos se estableció la obligación para los partidos políticos de registrar por el principio de mayoría relativa o dentro de los primeros ocho lugares de la lista de representación proporcional, por lo menos una fórmula de personas en situación de discapacidad.

Postulaciones de personas con discapacidad en diputaciones

Derivado de lo anterior los partidos políticos postularon en total diez fórmulas de personas en situación de discapacidad, es decir, una por cada instituto político, cumpliendo con lo establecido en la normativa; asimismo, es importante referir que el 30 por ciento de las personas postuladas corresponden al género femenino y el 70 por ciento al género masculino, tal y como se aprecia a continuación:

Gráfica 35. Fórmulas de personas en situación de discapacidad postuladas en el PEL 2020-2021

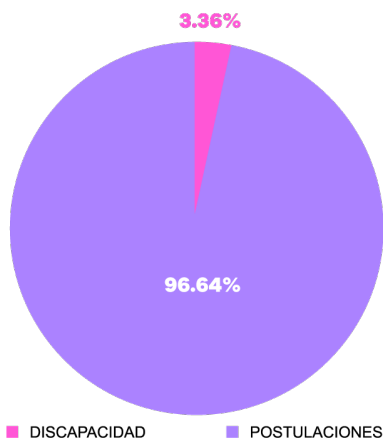
Partido Político	Distrito y/o posición en la lista	Principio	Género
PAN	Fórmula 8	Representación proporcional	Hombre
PRI	Fórmula 8	Representación proporcional	Mujer
PRD	Fórmula 6	Representación proporcional	Hombre
PT	XII. Hidalgo	Mayoría relativa	Mujer
PVEM	Fórmula 8	Representación proporcional	Hombre
MC	Fórmula 7	Representación proporcional	Mujer
MORENA	Fórmula 6	Representación proporcional	Hombre
PES	Fórmula 6	Representación proporcional	Hombre
RSP	I. La Piedad	Mayoría relativa	Hombre
FXM	Fórmula 8	Representación proporcional	Hombre

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.



Por su parte, las diez fórmulas postuladas por esta acción afirmativa representan el 3.36 por ciento del total de 297 fórmulas que se registraron en el PEL 2020-2021. Para mayor claridad se inserta una gráfica con dicha información:

Gráfica 36. Personas en situación de discapacidad, postulación respecto del total



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Personas con discapacidad electas en diputaciones

Respecto a los resultados de las personas electas que actualmente integran el Congreso de Michoacán, debe decirse que son dos fórmulas electas mediante esta acción afirmativa, lo que representa el 5 por ciento del total de integrantes de la legislatura. A continuación se muestran los datos que nos permiten identificar dicha acción:

Gráfica 37. Fórmulas electas en las diputaciones del Congreso

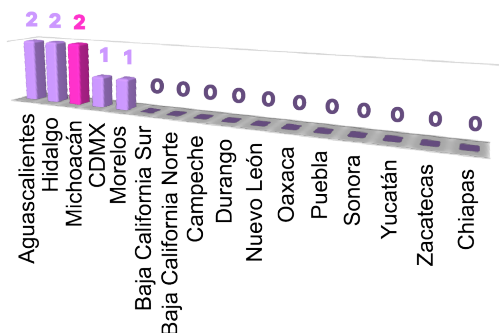
Partido	Núm. distrito	Distrito	Acción	Número	Género de la fórmula
PT	12	Hidalgo	Discapacidad	1 acción	Mujer
MORENA	NA	Fórmula 6	Discapacidad	1 acción	Hombre

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Comparativo nacional de personas con discapacidad en diputaciones

Derivado de la investigación realizada se obtuvo que solo se garantizaron reglas para este sector vulnerables en 16 entidades⁵². De esta manera tenemos que el comparativo será respecto a 16 estados, de los que Michoacán se posiciona en el primer lugar a la par de Aguascalientes e Hidalgo, seguido de Ciudad de México y Morelos, tal y como se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfica 38. Comparativo de los estados que implementaron acciones afirmativas de personas en situación de discapacidad



Fuente: información proporcionada por los OPLE.

Se estima conveniente analizar a los estados que se posicionaron en los primeros lugares respecto a esta acción afirmativa. Para ello primeramente se inserta un cuadro comparativo con la conformación de sus Congresos, el número de personas en situación de discapacidad electas y el porcentaje que representa con relación a su integración legislativa, lo que nos permite observar el porcentaje de representación de este grupo en cada una de las entidades federativas que se encuentran en este supuesto, así como el lugar que ocu-

52 Coahuila, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz no implementaron acciones en favor de dicho grupo.



pan con relación a los demás, de lo que se desprende que Michoacán ocupa el tercer lugar.

Gráfica 39. Estados que se posicionaron en el primer lugar en la acción afirmativa de personas en situación de discapacidad en sus Congresos

No.	Estados	Acciones electas	Integración del Congreso del Estado	Porcentaje
1	Aguascalientes	2	27	7.41%
2	Hidalgo	2	30	6.67%
3	Michoacán	2	40	5%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Es de resaltar la regla establecida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. La obligatoriedad del cumplimiento de la acción afirmativa en dicho estado consistió en que cada partido político debía postular al menos una fórmula con discapacidad como candidata o candidato dentro de la lista “A” por el principio de representación proporcional presentada, siendo su suplente una persona con discapacidad y del mismo género.

Personas en situación de discapacidad en ayuntamientos

El artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas precisó que los sujetos obligados debían postular por cada bloque de competitividad, o conforme al listado nominal, al menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura, o bien una fórmula en alguna de las dos primeras regidurías, de personas en situación de discapacidad.

Postulaciones de personas con discapacidad en ayuntamientos

En las candidaturas a los ayuntamientos los diez partidos políticos contendientes postularon en total 34 candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías mediante la acción afirmativa

de personas en situación de discapacidad, postulaciones que correspondieron a 58 personas (propietarias y suplentes), de las que el 50 por ciento manifestó ser del género femenino y el 50 por ciento del masculino. Con lo anterior es evidente que se cumplió a cabalidad con la obligación establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas de la forma siguiente:

Gráfica 40. Personas candidatas y fórmulas postuladas en situación de discapacidad postuladas

Partido político	Núm.	Cargo	Municipio	Género
PAN	3	Sindicatura	Carácuaro	2 hombres
		Sindicatura	Tanhuato	2 hombres
		Presidencia	José Sixto verduzco	1 mujer
PRI	6	Regiduría 2	Indaparapeo	2 hombres
		Regiduría 3	Irimbo	2 mujeres
		Regiduría 1	Chucándiro	2 mujeres
		Regiduría 2	Sahuayo	2 mujeres
		Presidencia	Huaniqueo	1 mujer
		Regiduría 2	Buena vista	2 hombres
PRD	3	Presidencia	Nuevo Urecho	1 hombre
		Sindicatura	Aquila	2 mujeres
		Sindicatura	Quiroga	2 mujeres
PT	4	Presidencia	Pátzcuaro	1 hombre
		Regiduría 1	Ocampo	2 mujeres
		Presidencia	Senguio	1 mujer
		Regiduría 1	Taretan	2 mujeres
PVEM	3	Presidencia	Pátzcuaro	1 hombre
		Regiduría 2	Acuitzio	2 hombres
		Regiduría 1	Tumbiscatio	2 mujeres
PMC	3	Regiduría 1	Quiroga	2 mujeres
		Regiduría 2	Epitacio Huerta	2 hombres
		Regiduría 1	Madero	2 mujeres

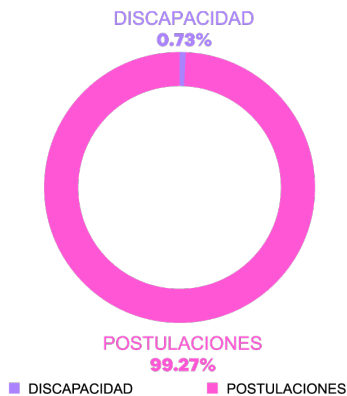


MORENA	3	Regiduría 1	Gabriel Zamora	2 hombres
		Presidencia	Tepalcatepec	1 hombre
		Presidencia	Tzitzio	1 hombre
PES	3	Regiduría 2	Morelia	2 hombres
		Regiduría 1 Propietaria	Nahuatzen	1 hombre
		Regiduría 1 Propietaria	Chinicuila	1 hombre
RSP	3	Sindicatura	Maravatío	2 mujer
		Regiduría 2	Charo	2 hombre
		Sindicatura	Nocupétaro	2 hombres
FXM	3	Regiduría 1	Alta	2 mujeres
		Regiduría 2	Tzitzio	2 mujeres
		Regiduría 1	Zacapu	2 hombres

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Las 58 personas contendientes (propietarias y suplentes) mediante dicha acción afirmativa representan el 0.73 por ciento de 7 mil 846 personas que se registraron como candidatas a nivel ayuntamientos, colocando a este grupo como el segundo con mayor participación en las candidaturas, después de las personas jóvenes. A continuación se muestra de manera gráfica los resultados obtenidos en este rubro.

Gráfica 41. Porcentaje por postulación de acciones de personas en situación de discapacidad a ayuntamientos



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Personas con discapacidad electas en ayuntamientos

Derivado de los resultados obtenidos en la jornada electoral resultaron electas mediante esta acción afirmativa a nivel ayuntamientos: una presidencia municipal, una sindicatura y ocho regidurías, es decir, diez candidaturas electas que corresponden a 19 personas, de las que nueve son mujeres y diez hombres. Para mayor precisión se inserta un cuadro con los datos precisos:

Gráfica 42. Fórmulas y personas candidatas electas de personas en situación de discapacidad

Cvo.	Partido	Cargo	Municipio	Género
1	PRI	Regiduría F1	Buenavista	2 mujeres
2	PES	Regiduría F1	Chinicuila	2 hombres
3	MORENA	Regiduría F1	Gabriel Zamora	2 hombres
4	PRI	Regiduría F3	Irimbo	2 hombres
5	PT	Regiduría F1	Ocampo	2 mujeres
6	PRI	Regiduría F2	Sahuayo	2 mujeres

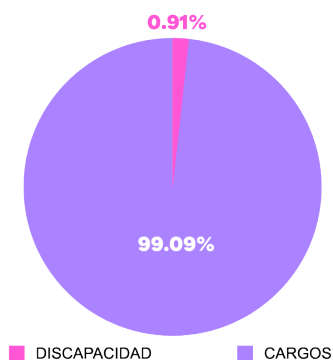


7	PT	Presidencia	Senguio	1 mujeres
8	PAN	Sindicatura	Tanhuato	2 hombres
9	PT	Regiduría RP	Taretan	2 mujeres
10	FXM	Regiduría RP	Zacapu	2 hombres

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021

De los 1 mil 095 cargos electos en Michoacán a nivel de ayuntamientos se encuentran representados diez cargos municipales mediante la acción afirmativa de personas en situación de discapacidad, que corresponden a 19 personas, lo que representa el 0.91 por ciento del total de las candidaturas electas mediante esta medida en los ayuntamientos del estado, lo que la posiciona en el tercer lugar de las cuatro acciones implementadas después de jóvenes y LGBTTTIQ+, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfica 43. Porcentaje de personas con discapacidad respecto al número cargos electos en Michoacán

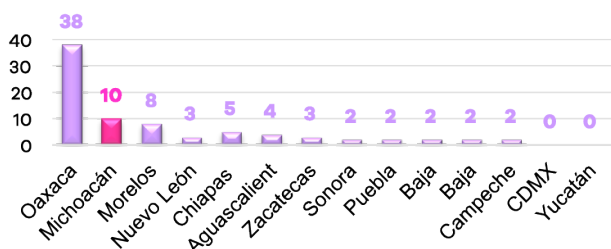


Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Comparativo nacional de personas con discapacidad en ayuntamientos

En el caso de las acciones afirmativas para personas con discapacidad, únicamente fueron implementadas en 15 entidades⁵³. Durango sólo tuvo elecciones para renovar su Congreso y no ayuntamientos, por lo que el comparativo solo se realizará respecto a 14 entidades, de las que Michoacán ocupa el segundo lugar, después de Oaxaca.

Gráfica 44. Comparativo de los estados que implementaron acción afirmativa de personas con discapacidad en ayuntamientos



Fuente: información proporcionada por los OPLE.

Es de destacar la regla establecida por el Instituto de Participación Ciudadana de Oaxaca para las personas en situación de discapacidad en ayuntamientos, que se posicionó en primer lugar antes que Michoacán, y que establece la obligación de los partidos políticos de postular una fórmula de personas con discapacidad permanente física o sensorial para la diputación y para los ayuntamientos en cada segmento de competitividad, por lo que deberán postular el 5 por ciento de candidaturas de personas con discapacidad permanente física o sensorial⁵⁴.

53 Los OPLE de Coahuila, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz no implementaron acciones en favor de dicho grupo.

54 Cabe precisar que en dichas acciones afirmativas no se incluyen a las personas con discapacidad mental o discapacidad intelectual, toda vez que, de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, estas personas tienen una alteración



Reflexiones respecto a la acción afirmativa de discapacidad

En la implementación de esta acción afirmativa, durante el PEL 2020-2021 el IEM efectuó 14 requerimientos con el objeto de que las personas en estado de discapacidad acreditaran, por medio de documentación expedida por instituciones de salud públicas o privadas, el carácter permanente de la misma, datos del médico que expidió la constancia respectiva o, en su caso, la copia de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, conforme a lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Lo anterior implica una carga extra para las personas que pretenden postularse mediante esta acción afirmativa, por lo que es importante que se considere la posibilidad de ampliar la etapa de registro de candidaturas, ya que el tiempo de diez días establecido en el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, para que el Instituto Electoral revise, haga los requerimientos necesarios –en caso de incumplimiento de los requisitos de ley– y celebre sesión con el objeto de registrar las candidaturas procedentes no es suficiente, ya que a la par de cumplir con los requisitos constitucionales y legales también tenía que cumplir con la documentación necesaria que les permitiera comprobar su pertenencia a dicho sector, es decir, con la documentación para acreditar su discapacidad.

Por otra parte, la Sala Superior⁵⁵ ha señalado que todas las autoridades del estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; de igual manera, están obligadas a adoptar medidas que promuevan la participación de las personas pertenecientes a este sector y faciliten

o deficiencia en el sistema neuronal que, aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.

55 Tesis XXVIII/2018, de rubro: “Personas con discapacidad. Las autoridades electorales tienen el deber de adoptar medidas que garanticen su efectivo acceso a la justicia de acuerdo con el modelo social de discapacidad”, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 11, núm. 22, 2018, pp. 34-35.

el ejercicio de sus derechos políticos. En este sentido, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-92/2022 y acumulados determinó que en el ámbito federal el Congreso de la Unión tiene la obligación de garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad para que accedan a cargos de elección popular y públicos en igualdad de condiciones con los demás, así como crear un ambiente para que este grupo participe plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos.

Con ello determinó la omisión del órgano legislativo, al no haber implementado las medidas necesarias para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, a fin de eliminar las barreras sociales y realizar ajustes razonables al entorno para que puedan ejercer esos derechos en igualdad de condiciones con los demás, conforme al modelo social de discapacidad. En consecuencia, le ordenó que **en ejercicio de su soberanía y competencia** implemente las medidas legislativas que estimara necesarias para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y eliminar las barreras sociales y realizar ajustes razonables al entorno de las personas con discapacidad para que puedan ejercer esos derechos en igualdad de condiciones con los demás, conforme al modelo social y a sus obligaciones internacionales.

En tanto, el TEEM al resolver el juicio ciudadano TEEM-JDC-39/2022 determinó la omisión legislativa del Congreso del Estado de Michoacán consistente en la implementación de acciones afirmativas, tendientes a garantizar el acceso y permanencia a cargos de elección popular de todos los niveles en el ámbito local de las personas con discapacidad, por lo que ordenó al Congreso para que, en ejercicio de sus facultades legislativas, llevara a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la postulación de personas con discapacidad a cargos de elección popular, así como que sean integradas en cargos públicos del orden local.

Con ese contexto se estima oportuno efectuar reuniones, foros, etc., con el fin de consultar a los grupos y personas pertenecientes a este grupo vulnerable, ya que —como lo precisó la Sala Superior en la sentencia del juicio SUP-JDC-92/2022 y acumulados— el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y

políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás. Esto porque la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.

**Síntesis de los cargos electos mediante acciones
afirmativas en Michoacán**

Composición total de los grupos vulnerables en el Congreso del Estado

Una vez agotada la cadena respecto a los medios de impugnación presentados contra los resultados de los cómputos distritales resultaron electas mediante las acciones afirmativas implementadas por el IEM seis diputaciones, las que se muestran en el cuadro siguiente.

Gráfica 45. Diputaciones electas mediante acciones afirmativas

Principio	LGBTTTIQ+	Indígena	Joven	Discapacidad	Total
Representación proporcional	1	0	0	1	2
Mayoría relativa	1	1	1	1	4
Total	2	1	1	2	6

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Una de las diputaciones electa mediante la acción afirmativa de discapacidad y de personas jóvenes se acreditó por una sola persona en atención a la disposición señalada en el artículo 6, numeral 3, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas. Así, el Poder Legislativo en Michoacán actualmente se encuentra constituido por personas que presentan los diversos grupos vulnerables, electas mediante las acciones afirmativas implementadas, de las que tienen mayor representación las personas LGBTTTIQ+, a la par de las personas en situación de discapacidad, seguido por las personas indígenas.

Cabe enfatizar nuevamente el caso de los jóvenes, ya que —como se analizó en el apartado correspondiente— hubo un número mayor de candidaturas integradas por personas de 29 años o menos, sin que se hayan registradas mediante esta acción afirmativa.

Composición total de los grupos vulnerables en los ayuntamientos de Michoacán

En los ayuntamientos del estado resultaron electas 43 candidaturas en 43 municipios diferentes⁵⁶, mediante las acciones afirmativas implementadas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas. Para mayor claridad se inserta un cuadro con los datos precisos:

Gráfica 46. Candidaturas electas en ayuntamientos mediante acciones afirmativas

Cargo	LGBTTTIQ+	Indígena	Jóvenes	Discapacidad
Presidencia	0	2	1	1
Sindicatura	2	1	1	1
Regidurías	11	4	11	8
Total:	13	7	13	10

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Con las anteriores acciones afirmativas implementadas se puede afirmar válidamente que en el estado de Michoacán se logró el objetivo de garantizar por primera vez el acceso a candidaturas de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables referidos. Así, en los ayuntamientos de Michoacán actualmente existe presencia de los grupos vulnerables electos mediante las acciones afirmativas implementadas, de los que hay un porcentaje mayor de participación de jóvenes y personas LGBTTTIQ+, seguido de personas en situación de discapacidad y, finalmente, las indígenas.

Al igual que en las diputaciones, es oportuno destacar que en el caso de los jóvenes hubo un número mayor de candidaturas integradas por personas de 29 años o menos, sin que hayan sido registradas mediante esta acción afirmativa.

⁵⁶ Michoacán cuenta con 113 municipios, 112 se rigen bajo el sistema de partidos políticos y 1 (Nahuatzen) bajo el sistema de usos y costumbres.

**Áreas de oportunidad a partir de las
acciones afirmativas implementadas**

Los Lineamientos de Acciones Afirmativas fueron una gran herramienta que permitió que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postularan por primera vez en Michoacán a personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad, lo que representa un gran logro para la democracia inclusiva en nuestro estado.

No obstante, es importante –en atención al principio de progresividad de los derechos humanos– analizar las experiencias obtenidas, identificar problemas, obstáculos y retos de cada uno de los sectores, retomar lo que se considere oportuno y perfeccionar lo que se estime pertinente, de tal manera que las medidas implementadas en el próximo proceso electoral sean fortalecidas y sean positivizadas en la ley; asimismo, que se generen nuevas medidas que permitan a los sectores en situación de vulnerabilidad contar con posibilidades reales de llegar al ejercicio de cargos públicos.

Por tanto, se identifican algunas áreas de oportunidad detectadas durante la implementación de las acciones afirmativas, las cuales se precisan a continuación:

I. Legislación

a) Materializar en la ley las acciones afirmativas implementadas por el IEM, considerando lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las reformas en materia electoral deben promulgarse y publicarse 90 días antes del inicio del proceso en el que se pretendan aplicar, ya que uno de los grandes desafíos que se tuvo en la implementación de estas acciones fue la celeridad con la que se adoptaron, ya que los lineamientos fueron aprobados a solo 17 días de iniciar el plazo de solicitud de registro de candidaturas para diputaciones y ayuntamientos durante el pasado proceso electoral, en atención a lo ordenado por el TEEM en la sentencia TEEM-JDC-028/2021.

b) Reformar el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, con el fin de que haya una ampliación de la etapa de registro de candidaturas, ya que el tiempo de diez días

establecido para que el Instituto Electoral revise, haga requerimientos a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, en caso de incumplimiento de los requisitos de ley, y celebre sesión con el objeto de registrar las candidaturas procedentes, **no es suficiente**, en particular para los grupos vulnerables, quienes, a la par de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, debieron cumplir con la documentación necesaria que les permitiera comprobar su pertenencia a los sectores vulnerables, como la revisión de la documentación para acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas y la situación de discapacidad, lo que implica una carga extra para las personas que pretenden postularse mediante estas acciones afirmativas.

c) Establecer en el Código Electoral la obligación de los institutos políticos de promover la participación política en igualdad de oportunidades de esos sectores vulnerables. También se debe establecer un porcentaje determinado del **financiamiento público** anual otorgado a cada uno de los partidos políticos para que sea destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los grupos vulnerables. Y, de igual manera, durante los procesos electorales destinar un porcentaje establecido del financiamiento público con el que cuente cada partido político o coalición para las actividades de campaña de cada candidatura que represente a cada grupo vulnerable, así como un porcentaje que deba ser aplicado para el acceso a los tiempos de radio y televisión asignados para el periodo electoral.

d) Reformar el artículo 169 del Código Electoral, con el fin de que se establezca la obligación de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes lleven a cabo campañas electorales inclusivas, lo que les permita dar a conocer su plataforma electoral a toda la ciudadanía, por ejemplo, en braille.

II. Partidos políticos

- a) Formar cuadros para los diferentes grupos vulnerables al interior de los partidos políticos que respondan a sus necesidades, por lo que se considera importante que recaben información y elaboren bases de datos que les permitan conocer a su militancia y su pertenencia a grupos vulnerables.
- b) Adecuar sus documentos básicos, con el fin de que cuenten con normativa propia que permita garantizar una representatividad efectiva de los grupos vulnerables observados en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
- c) Incluir en sus órganos de decisión a los grupos vulnerables referidos.

III. Transparencia y acceso a la información pública:

- a) Garantizar la visibilización de las candidaturas efectuadas mediante las acciones afirmativas, ya que es uno de los principales retos a enfrentar para evitar la simulación y transgresión de las medidas afirmativas implementadas. Se considera así ya que en el proceso electoral se estableció la posibilidad de que cada persona registrada a través de una candidatura pudiera solicitar la protección de sus datos personales respecto a la acción afirmativa por la que participaba, en atención a lo ordenado por el Tribunal local en la sentencia TEEM-JDC-28/2020⁵⁷, en la que además impuso la responsabilidad al IEM del manejo y protección de dichos datos.

No obstante, se estima que dicha **información deba ser pública**, como lo señaló el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dentro del expediente RRA 10703/21, en el que determinó que la sociedad en general debería conocer las candidaturas que se están postulando para una diputación dentro de una acción afirmativa, así como aque-

⁵⁷ Criterio que se armonizó con lo precisado por la Sala Superior en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-0021/2021.

llos que han resultado electos, con la finalidad de ocupar un cargo público y representar a los grupos vulnerables, para que así la sociedad y dichos grupos puedan efectuar el escrutinio de si quien se ha postulado o resultado electo se encuentra representando a dicho sector, y así pueda pugnar por la inclusión libre de discriminación en la sociedad.

Este aspecto fue adoptado por el Consejo General del INE al aprobar el acuerdo INE/CG616/2022, que tuvo por objetivo modificar los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, e incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, para dichos procesos electorales. Ello, al estimar que con el objetivo de privilegiar la transparencia y máxima publicidad durante los procesos electorales, así como para que la ciudadanía conozca en la mayor medida posible a las personas que se postulan a cargos de elección popular a través de acciones afirmativas, la información del cuestionario de identidad de dichas personas debía ser pública.

Cabe señalar que dicho acuerdo fue impugnado por el partido MORENA y confirmado el 2 de febrero del 2023 por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-289/2022.

IV. Cuotas

a) Adecuar las cuotas establecidas para cada sector vulnerable, de acuerdo con el **porcentaje efectivo** en la población michoacana, por lo que es importante contar con datos precisos y certeros que permitan elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes y crear políticas eficientes sobre la población de personas pertenecientes a cada uno de los sectores vulnerables.

b) Establecer medidas que garanticen que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes registren exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas, tal y como se implementó en Veracruz en el pasado proceso electoral⁵⁸. Ello debido a que si bien contar con un distrito

58 Artículo 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmati-

indígena en Michoacán sin duda es de gran ayuda, no es suficiente, por lo que debe de ir acompañado de acciones afirmativas a favor de este sector vulnerable.

c) Modificar la medida establecida en el artículo 6, numeral 3, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas para el cumplimiento de las cuotas, en la que se estableció que los sujetos obligados podían acreditar en una sola persona hasta dos acciones afirmativas, con el fin de que sea solo para una de ellas. Lo anterior, al considerar la determinación adoptada por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-47/2021, en el que precisó las formas en que deben contabilizarse las acciones afirmativas, así como lo dispuesto por la Sala Toluca en la sentencia del juicio ST-JRC-19/2021, en la que se señaló que si una persona forma parte de más de un grupo en situación de vulnerabilidad para el que hay acciones afirmativas, únicamente para efectos de su cumplimiento, esa persona se colocará dentro de **una de las medidas afirmativas**, lo que se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión, debiendo respetar el principio de paridad.

V. Nuevas acciones afirmativas

a) Diseñar e implementar medidas afirmativas para personas michoacanas **migrantes** residentes en el extranjero, ya que el derecho al voto de estos ciudadanos se ha limitado; si bien hoy en día se ha garantizado su voto activo (votar), no es así respecto al pasivo (ser votado), por lo que representa un desafío reconocer plenamente sus derechos electorales y la necesidad que tienen de representación, dado que es un sector muy grande en nuestro país. Cabe señalar que en el pasado proceso electoral el INE efectuó el trámite de credencial para votar en el extranjero de 126

vas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en Veracruz, aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG152/2020.

mil 928 michoacanos⁵⁹, así como que cada vez es mayor el número de migrantes. En 2020, de acuerdo con los registros del INEGI, se estima que de Michoacán salieron 50 mil 770 personas para vivir en otro país, 94 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América, siendo el segundo estado, después que Guerrero, seguidos ambos de Zacatecas con mayor migración en ese año⁶⁰.

b) Establecer medidas que permitan garantizar la participación de los **adultos mayores**⁶¹, ya que éstos representan un sector muy importante en México. De acuerdo con los registros del INEGI, en 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, lo que constituye 12 por ciento de la población de nuestro país⁶².

VI. Capacitación

a) Realizar campañas de difusión y cursos de sensibilización respecto a las acciones afirmativas implementadas, con el fin de que los colectivos y la ciudadanía en general interesada tengan conocimiento de ellas y puedan acercarse a los partidos políticos con la finalidad de participar para alguna candidatura.

b) Elaborar materiales electorales y de difusión con lenguaje incluyente, es decir, perspectiva de género, no discriminación, lengua indígena y accesibles para personas que tengan algún tipo de discapacidad que no les permita visualizarlos o escucharlos.

59 Corte a marzo de 2021, de acuerdo con los registros del propio instituto.

60 https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=16#:~:text=Emigraci%C3%B3n%20internacional,a%20Estados%20Unidos%20de%20Am%C3%A9rica.

61 Personas de 60 años o más.

62 Dato consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

Los retos no son menores, sin embargo, las democracias no pueden funcionar sin tomar en cuenta todas las voces de la sociedad. Ésta será una tarea compartida, porque en esta democracia incluyente estamos invitadas las autoridades electorales, los partidos políticos como órganos públicos –como entes con relevancia pública que son el puente entre la ciudadanía y el ejercicio del poder para poder establecer mejores condiciones–, la sociedad civil y la ciudadanía en general. En el PEL 2020-2021 avanzamos, pero aún falta mucho por hacer y sin duda tenemos muchas áreas de oportunidad para los procesos electorales futuros.

PARTE 2



**ACCIÓN AFIRMATIVA A FAVOR DE MUJERES
EN LAS CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**





Introducción

Tras el Proceso Electoral Local 2020-2021 se refleja una mayor participación política de las mujeres en el Congreso del Estado de Michoacán en virtud de que la LXXV Legislatura —que durará el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2024— se encuentra integrado en su mayoría por mujeres, lo que constituye un hecho histórico en el estado.

Este resultado ha sido alcanzado gracias a diversas reformas constitucionales, legales, así como a la intervención del IEM a través de la implementación de una acción afirmativa para que las mujeres pudieran alcanzar una igualdad sustantiva en espacios parlamentarios. Dicha medida consistió esencialmente en que las listas de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional serían encabezadas por mujeres, lo que se estableció en los Lineamientos de Paridad de Género, aprobados el 13 de noviembre del 2020, mediante el acuerdo IEM-CG-60/2020

Dicha acción afirmativa tuvo como finalidad garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, así como eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. Ello, debido a la evidente brecha de subrepresentación de las mujeres con relación a los hombres en el Congreso del Estado de Michoacán, además de considerar que la paridad sólo puede materializarse con la presencia de las mujeres en los cargos de elección popular, por lo que debían contar con posibilidades reales y efectivas que les permitieran acceder a dichos cargos, siguiendo la línea jurisprudencial tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de la Sala Superior.

La implementación de dicha medida logró un impacto favorable, al haberse alcanzado no solo la paridad de género 50-50 por ciento, sino que Michoacán se posiciona ahora entre las primeras entidades federativas cuyos órganos legislativos se componen por un mayor número de mujeres que de hombres.

En consecuencia, se plantea un contexto de la acción afirmativa implementada, sus antecedentes, las reglas establecidas con el

fin de hacerlas eficaces, la implementación de las mismas reflejadas en las postulaciones efectuadas por los partidos políticos, así como su impacto, tras los resultados obtenidos una vez llevada a cabo la jornada electoral del 6 de junio de 2021, así como un comparativo nacional de la integración del número de mujeres en los Congresos locales de las diferentes entidades federativas del país.



Antecedentes

El artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres⁶³ señala que las acciones afirmativas a favor de las mujeres es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En México se han implementado diversas acciones afirmativas a favor de las mujeres, desde las cuotas de género establecidas como un piso mínimo de participación política de las mujeres⁶⁴, seguida por la paridad de género establecida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –con la reforma político-electoral publicada el 10 de febrero de 2014–, al señalar que los partidos políticos deberían postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos federal y locales, por lo que –hasta la reforma constitucional de junio de 2019, conocida como “paridad en todo”– la cual se estableció con el objetivo de garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública.

De esta manera se pretendió concretar la obligación del Estado mexicano de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales participen hombres y mujeres en igualdad de condiciones⁶⁵.

No obstante, las reformas establecidas en la Constitución Federal no fueron suficientes para lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en los cargos públicos. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas que a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas, pues la norma ha sido interpretada por los partidos de tal forma que aunque postu-

63 Disponible para consulta en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

64 Primeramente, en 1996 se estableció que no se excediera en las postulaciones a candidaturas el 70 por ciento de personas de un mismo sexo; posteriormente, en 2004, la norma fue modificada y la cuota fue en un porcentaje de 60-40 por ciento.

65 Instituto Nacional Electoral, INE/CG569/2020, 2020. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605089&fecha=17/11/2020

lan más mujeres, no supone automáticamente su elección. Por tanto, reconoció la necesidad de implementar acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, que lleven a candidaturas materiales y no a un mero cumplimiento formal.

Por su parte, la Sala Superior en el recurso SUP-REC-83/2018 refirió que es dable la implementación de una acción afirmativa consistente en que las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional sean encabezadas por mujeres, con el objeto de que los partidos políticos y coaliciones cumplan con el principio de paridad. De igual manera refirió que en el ámbito de su competencia los OPLE podían implementar la medida afirmativa mencionada en cuanto garantes de que los partidos políticos cumplan con el citado principio. En tanto, la jurisprudencia 10/2021⁶⁶ señaló que la aplicación de reglas de ajuste a las postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos, está justificada cuando se traduce en el acceso de mayor número de mujeres. Atento a la línea jurisprudencial y judicial, el IEM se avocó a analizar la situación particular en el estado.

Proceso Electoral Local 2014-2015

Al realizar un análisis sobre las anteriores integraciones del Congreso se pudo observar que las candidaturas postuladas por el principio de representación proporcional fueron encabezadas en su mayoría por hombres, tal como se muestra en la tabla siguiente:

66 De rubro: “Paridad de género. Los ajustes a las listas de representación proporcional se justifican si se asegura el acceso de un mayor número de mujeres”, Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 14, núm. 26, 2021, pp. 38-39.



Gráfica 1. Fórmulas registradas de diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2014-2015

Partido político	Género que encabezó la lista	Espacios asignados por RP	Número de mujeres por RP	Número de hombres por RP
PAN	Masculino	5	2	3
PRI	Masculino	5	2	3
PRD	Masculino	3	1	2
PT	Femenino	1	1	0
PVEM	Masculino	0	0	0
PMC	Masculino	1	0	1
PNA	Masculino	0	0	0
MORENA	Masculino	1	0	1
PH	Masculino	0	0	0
PES	Femenino	0	0	0
Total		16	6	10

Fuente: Tomada del acuerdo IEM-CG-246/2021.

Del cuadro anterior se desprende que de diez partidos políticos registrados ante el IEM para el Proceso Electoral Local 2014-2015, solo dos de ellos encabezaron su lista de diputaciones por el principio de representación proporcional por el género femenino; asimismo, se obtuvieron 16 diputaciones de representación proporcional que se asignaron conforme a la lista registrada, aunque éstas se presentaron de forma alternada, la que sea encabezada por un hombre se ve beneficiada al momento de asignarse en número impares (1, 3 o 5). El resultado es un total de seis diputaciones de mujeres y diez hombres, colocando al género femenino por debajo del masculino.

Bajo este contexto, la legislatura electa en el Proceso Electoral Local 2014-2015 se integró por 17 mujeres que equivale al 42.5 por ciento y 23 de hombres que corresponde al 57.5 por ciento del total del órgano legislativo. Por tanto, la integración del Congreso para el periodo legislativo 2015-2018 estuvo integrada por una mayoría de diputaciones correspondientes al género masculino. Para mayor claridad se inserta un cuadro comparativo con la información precisada:

Gráfica 2. Resultados del Proceso Electoral Local 2014-2015⁶⁷

	Mujeres	Hombres
Diputaciones MR	11	13
Diputaciones RP	6	10
Porcentajes de participación por género	17 – 42.5%	23 – 57.5%
Total	17	23

Fuente: Tomada del acuerdo IEM-CG-246/2021.

Lo anterior evidenció que pese a la recién reforma constitucional de febrero de 2014 –que incorporó el principio de paridad– éste no logró concretarse sustancialmente.

Proceso Electoral Local 2017-2018

En el Proceso Electoral Ordinario Local siguiente no se logró la paridad de género en la integración del Congreso nuevamente, no obstante que, en lo local, el Consejo General del IEM aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputaciones y de las planillas de ayuntamientos en Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018⁶⁸, ya que de los nueve partidos políticos registrados en dicho proceso sólo dos de ellos encabezaron sus listas por el género femenino, lo que implicó que los siete partidos políticos restantes postularon hombres para encabezar sus listas. El resultado fue de seis mujeres electas por la vía de representación proporcional y diez por la vía de mayoría relativa; por consiguiente, existió un mayor número de asignación de hombres, dejando nuevamente en clara desventaja al género femenino, tal como se puede apreciar en la gráfica siguiente:

67 Disponible para consulta en: https://iem.org.mx/documentos/publicaciones/memorias/memoria_2014_2015.pdf

68 Lineamientos de Paridad 2017-2018. Disponible para consulta en: https://www.iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/marco_normativo/MARCO%20NORMATIVO%20ELECTORAL/REGLAMENTACI%C3%93N%20INTERNA/LINEAMIENTOS%20DE%20PARIDAD.pdf



Gráfica 3. Fórmulas registradas de diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral 2017-2018

Partido político	Género que encabezó la lista	Espacios asignados por RP	Número de mujeres por RP	Número de hombres por RP
PAN	Masculino	3	1	2
PRI	Masculino	5	2	3
PRD	Masculino	3	1	2
PT	Femenino	0	0	0
PVEM	Masculino	2	1	1
PMC	Masculino	1	0	1
PNA	Femenino	0	0	0
MORENA	Masculino	2	1	1
PES	Masculino	0	0	0
Total RP		16	6	10

Fuente: Tomada del acuerdo IEM-CG-246/2021.

La integración del Congreso electa en dicho proceso quedó compuesta de la siguiente manera:

Gráfica 4. Proceso electoral 2017-2018

	Mujeres	Hombres
Diputaciones MR	10	14
Diputaciones RP	6	10
Porcentajes de participación por género	16 – 40%	24 – 60%
Total	16	24

Fuente: Tomada del acuerdo IEM-CG-246/2021.

En la tabla se observa que la integración para la legislatura 2018-2021 no sólo no alcanzó la paridad de género, sino que hubo una mujer menos que en el Congreso del Estado anterior.

Implementación de la acción afirmativa en el Proceso Electoral Local 2020-2021

Una vez analizados los procesos electorales anteriores, esta autoridad electoral advirtió que, pese a las reformas constitucionales y legales, no se había materializado una efectiva igualdad entre hombres y mujeres, así como que las fuerzas políticas tendían a registrar fórmulas integradas por hombres para encabezar sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Por tanto, el IEM consideró necesaria para el PEL 2020-2021 la implementación de una acción afirmativa –razonable, proporcional y objetiva–, con la finalidad de garantizar una integración paritaria en el Congreso, respetando los principios rectores de la materia, al buscar que la postulación que hicieran los partidos de las listas de fórmulas de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional fuera encabezada por el género femenino.

Así, mediante el acuerdo IEM-CG-60/2020, el IEM aprobó los Lineamientos de Paridad de Género, en los que se estableció la regla que dispuso que –por lo que ve a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional– la lista de postulaciones debía ser **encabezada** por mujeres e integrarse por el 50 por ciento de mujeres como mínimo y el resto hombres; además, los partidos políticos debían integrar las fórmulas por personas del mismo género, salvo en el caso de hombres que podían tener como suplente a una mujer. Su artículo 20 a la letra señala:

Artículo 20. Por lo que ve a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas de postulaciones serán encabezadas con mujeres y deberán integrarse de un cincuenta por ciento de mujeres como mínimo y el resto de los hombres. Los partidos políticos deberán integrar las fórmulas por personas del mismo género, salvo en el caso de hombres que podrán tener como suplente a una mujer.



Dichas medidas tuvieron como finalidad garantizar preferentemente la participación efectiva de las mujeres y la eliminación de barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes. Además, buscaron garantizar en mayor dimensión la participación efectiva de las mujeres a través de la posibilidad de postularse como suplentes en los casos en que los propietarios fueran hombres, con la finalidad de asegurar el cumplimiento real y efectivo del principio de igualdad, desde un punto de vista material y sustantivo, y no como una mera referencia normativa.

De esta manera el IEM consideró que dicha acción afirmativa era adecuada y necesaria, porque al colocar a las mujeres en los primeros lugares de las listas de candidaturas de representación proporcional elevaba sustancialmente sus posibilidades de acceder a los espacios en el Congreso del Estado.

Impacto de la acción afirmativa (acuerdo IEM-CG-60/2020) en la integración del Congreso del Estado 2020-2021

Con el fin de garantizar una integración materialmente paritaria en el Congreso, el IEM garantizó durante la etapa de los registros que los partidos políticos contendientes cumplieran con la acción afirmativa implementada —el principio de paridad 50-50 por ciento—, así como la respectiva alternancia de género, en términos de lo establecido en el artículo 346 del CEEM y del numeral 20 de los Lineamientos de Paridad de Género.

Tras la jornada electoral del 6 de junio de 2021, el Consejo General del IEM realizó la asignación de diputaciones por la vía de representación proporcional, mediante acuerdo IEM-CG-246/2021. Así, los resultados obtenidos fueron: diez diputaciones para mujeres y seis para hombres por este principio. Para mayor claridad a continuación se inserta una gráfica que precisa tanto las postulaciones como las asignaciones efectuadas tras la jornada electoral:

Gráfica 5. Fórmulas registradas de diputaciones por el principio de representación proporcional para el PEL 2020-2021

Partido político	Género que encabezó la lista	Espacios asignados por RP	Número de mujeres por RP	Número de hombres por RP
PAN	Femenino	1	1	0
PRI	Femenino	3	2	1
PRD	Femenino	2	1	1
PT	Femenino	0	0	0
PVEM	Femenino	2	1	1
PMC	Femenino	1	1	0
MORENA	Femenino	6	3	3
PES	Femenino	1	1	0
RSP	Femenino	0	0	0
FXM	Femenino	0	0	0
Total RP		16	10	6

Fuente: Tomada del acuerdo IEM-CG-246/2021.

Lo anterior dio como resultado que, a diferencia de anteriores procesos electorales, los diez partidos políticos nacionales con acreditación local postularan en su primera fórmula a mujeres, logrando impactar positivamente su participación política en el Congreso del Estado, tal y como se visualiza en el cuadro siguiente:

Gráfica 6. Proceso Electoral 2020-2021

Principio	Mujeres	Hombres
Diputaciones MR	15	9
Diputaciones RP	10	6
Porcentajes de participación por género	25 – 62.5%	15 – 37%
Total	25	15

Fuente: Tomada del acuerdo IEM-CG-246/2021.



De la gráfica anterior se desprende que el Congreso del Estado en la actualidad está integrado por 25 mujeres y 15 hombres, lo que representa el 62.5 por ciento y 37.5 por ciento, respectivamente, del total del Poder Legislativo; es decir, nueve mujeres más que en el Proceso Electoral 2017-2018, representando con ello un incremento del 20 por ciento en la participación política de la mujer en dicho órgano legislativo. A continuación se muestra un cuadro comparativo de los últimos tres procesos electorales:

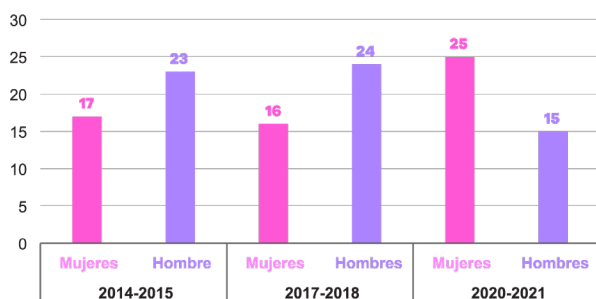
Gráfica 7. Integración del Congreso de Michoacán 2014-2021

Cargos	Proceso Electoral 2014-2015		Proceso Electoral 2017-2018		Proceso Electoral 2020-2021	
	Mujeres	Hombre	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Diputaciones de MR	11	13	10	14	15	9
Total	24		24		24	
Diputaciones de RP	6	10	6	10	10	6
Total	16		16		16	
Total de diputaciones electas por ambos principios	17	23	16	24	25	15
Total de cargos electos	40		40		40	

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos del IEM.

En efecto, la participación política de las mujeres en el órgano legislativo de Michoacán ha mostrado un avance significativo. Para mayor claridad se inserta un gráfico que muestra la participación política de las mujeres frente a los hombres en los últimos tres procesos electorales:

**Gráfica 7. Integración del Congreso del Estado
PEL 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021**



Fuente: Tomada del acuerdo IEM-CG-246/2021.

Es preciso considerar que con la acción afirmativa implementada por el Consejo General del IEM se logró la finalidad establecida en los Lineamientos de Paridad, puesto que las mujeres tuvieron mayores posibilidades de acceder al poder, lo que indudablemente se ve reflejado en la integración de la actual legislatura.

Comparativo nacional

A efecto de verificar la situación actual de Michoacán respecto a otras entidades federativas en la integración de sus órganos legislativos, se realiza un comparativo del que se desprende que nuestro estado ocupa los primeros lugares a nivel nacional de entre los que tienen en sus Congresos locales mayoría de mujeres, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:



**Gráfica 8. Conformación de los Congresos Locales
desagregados por entidad y género**

Entidad	Mujeres electas por MR	Hombres electos por MR	Mujeres electas por RP	Hombres electos por RP	Total de mujeres	Total de hombres	Total diputaciones	Porcentaje de mujeres en Congresos locales
Jalisco	13	7	11	7	24	14	38	63.2%
Chiapas	14	10	11	5	25	15	40	62.5%
Michoacán	15	9	10	6	25	15	40	62.5%
Coahuila*	8	8	7	2	15	10	25	60.0%
Nayarit	9	9	9	3	18	12	30	60.0%
Oaxaca	14	11	11	6	25	17	42	59.5%
Sonora	10	11	9	3	19	14	33	57.6%
Sinaloa	13	11	10	6	23	17	40	57.5%
Baja California Sur	7	9	5	0	12	9	21	57.1%
Campeche	14	7	6	8	20	15	35	57.1%
Baja California	9	8	5	3	14	11	25	56.0%
Yucatán	9	6	5	5	14	11	25	56.0%
Tabasco	11	10	8	6	19	16	35	54.3%
CDMX	20	13	15	18	35	31	66	53.0%
Colima	9	7	4	5	13	12	25	52.0%
Quintana Roo*	9	6	4	6	13	12	25	52.0%
Tlaxcala	8	7	5	5	13	12	25	52.0%
Aguascalientes	7	11	7	2	14	13	27	51.9%
Puebla	16	10	5	10	21	20	41	51.2%
Veracruz*	12	18	13	6	25	24	49	51.0%
Guanajuato	10	12	8	6	18	18	36	50.0%
Guerrero	9	19	14	4	23	23	46	50.0%
Hidalgo	9	9	6	6	15	15	30	50.0%
Morelos	6	6	4	4	10	10	20	50.0%
Nuevo León	11	15	10	6	21	21	42	50.0%

Entidad	Mujeres electas por MR	Hombres electos por MR	Mujeres electas por RP	Hombres electos por RP	Total de mujeres	Total de hombres	Total diputaciones	Porcentaje de mujeres en Congresos locales
Tamaulipas	11	11	7	7	18	18	36	50.0%
Zacatecas	8	10	7	5	15	15	30	50.0%
Estado de México	17	28	20	10	37	38	75	49.3%
Chihuahua	14	10	11	5	16	17	33	48.5%
Durango	6	9	6	4	12	13	25	48.0%
Querétaro	8	7	4	6	12	13	25	48.0%
San Luis Potosí	7	8	6	6	13	14	28	46.4%

* No tuvieron elecciones en 2021.

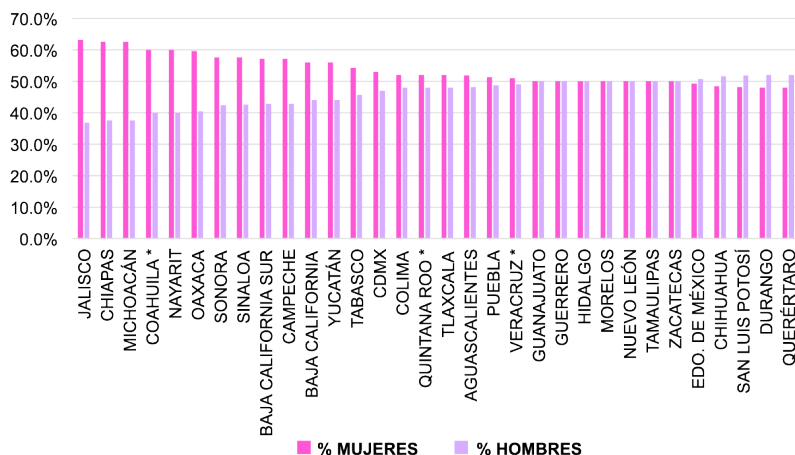
Fuente: Datos tomados de los respectivos OPLE tras el PEL 2020-2021.

De lo anterior se desprende que, tomando en cuenta el porcentaje que corresponde a la cantidad de mujeres diputadas con relación al total de curules en sus órganos legislativos, Michoacán se posiciona en el segundo lugar –a la par de Chiapas y después de Jalisco–, con mayor cantidad de mujeres en sus Congresos locales.

Finalmente, se muestra una gráfica comparativa de la participación de hombres y mujeres en los Congresos de los estados locales tras los Procesos Electorales Locales 2020-2021, tal y como se muestra a continuación:



Grafica 9. Participación de mujeres y hombres en la integración de los Congresos de los estados



Fuente: Datos tomados de los respectivos OPLE tras el PEL 2020-2021.

Sin lugar a dudas, la materialización del principio de paridad en nuestro país se ve reflejada en la integración de la mayoría de los órganos legislativos locales, en los que se ve manifestada la última reforma constitucional en la materia conocida como paridad en todo.

Conclusiones generales de las acciones afirmativas por el IEM mediante acuerdos IEM-CG-60/2020 y IEM CG-72/2021

Una de las formas más eficientes para garantizar la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de quienes aspiran a un cargo de elección popular es la implementación de acciones afirmativas dirigidas a personas o grupos que han sido históricamente discriminados o que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, la ejecución de los Lineamientos de Acciones Afirmativas –materia de la primera parte de esta obra– cobra gran relevancia, ya que por primera vez en nuestro estado se establecieron reglas para la aplicación de acciones afirmativas en favor de personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y aquellas que se encuentran en situación de discapacidad en el registro de candidaturas para la integración del Congreso y ayuntamientos durante el pasado Proceso Electoral 2020-2021.

Entre las medidas establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para las postulaciones en **ayuntamientos**, cada partido político, coalición o candidatura común tomó como base los bloques de competitividad (que se distribuyen en baja, media y alta) aprobados en los Lineamientos de Paridad del propio IEM.

Se reguló la postulación por cada bloque –por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura–, o bien, en algunas de las dos primeras regidurías tanto de personas que pertenecían a la comunidad LGBTTTIQ+ y jóvenes como aquellas en situación de discapacidad, mientras que, respecto al grupo indígena, la postulación fue en relación a los ayuntamientos que tuvieran más del 60 por ciento de dicha población y con relación a la presidencia municipal, sindicatura o primera regiduría.

Por lo que corresponde a las **diputaciones** se asumieron los 24 distritos de mayoría como un todo y de igual forma la lista de representación proporcional, a efecto de que fuera más viable su cumplimiento. Así, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes debieron postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a estos grupos vulnerables por la vía de mayoría

relativa; o bien, postular una fórmula por la vía de representación proporcional, la que debería encontrarse dentro de los primeros ocho lugares de la lista respectiva. En el caso particular de los indígenas sería en los distritos electorales con presencia de este grupo.

Aunado a estas acciones se debían verificar las **cuotas de paridad de género**, por lo que se ordenó observar lo dispuesto en los Lineamientos de Paridad, así como lo señalado en el Código Electoral. Con el fin de garantizar que se realizaran las postulaciones en términos de lo previsto en los Lineamientos, en caso de **incumplimiento** se estableció la posibilidad de sancionar hasta con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, ya sea por distrito o planilla según fuera el caso.

Una vez establecidas estas medidas, el Instituto buscó revertir esa situación de desigualdad y vulnerabilidad para acceder a cargos de elección popular de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad en las elecciones del 6 de junio del 2021.

En observancia a los propios Lineamientos de Acciones Afirmativas, el IEM garantizó que en cada una de las acciones implementadas se cumpliera con la cuota establecida, incluso en algunas de ellas los partidos políticos fueron más allá, registrando más candidaturas de las mínimas requeridas para sus postulaciones.

De esta manera las medidas implementadas permitieron que resultaran electas dentro de los ayuntamientos 43 personas postuladas mediante dichas acciones afirmativas, con lo que se vieron favorecidas: 13 como LGBTTTIQ+, siete que se autoadscribieron indígenas, 13 personas jóvenes y diez en situación de discapacidad. Por lo que respecta a la representación de los grupos vulnerables en el Congreso del Estado resultaron electas dos fórmulas que se autoadscribieron LGBTTTIQ+, una que se autoadscribió indígena, una de jóvenes y dos en situación de discapacidad⁶⁹.

Pese a los logros obtenidos, falta un gran camino para saldar la deuda que la sociedad michoacana mantiene con estos grupos vulnerables, por lo que la eliminación de las barreras que limitan la par-

⁶⁹ Cabe señalar que una de las diputaciones, electa mediante la acción afirmativa de discapacidad y de personas jóvenes, se acreditó por una sola persona.

ticipación política de éstos debe ser una tarea permanente. Quedan muchos retos por delante para edificar una democracia incluyente, por lo que es importante observar las experiencias obtenidas de la implementación de los Lineamientos de Acciones, que sin duda han demostrado ser una gran herramienta que permitió que por primera vez en Michoacán se postularan personas pertenecientes a cada uno de los sectores vulnerables, mediante una cuota determinada.

También es importante identificar las áreas de oportunidad, que sirvan de análisis en la implementación de futuras medidas que contribuyan a transitar de una representación formal a una representación sustantiva de estos sectores, así como materializar el efectivo goce de los derechos político-electorales de las michoacanas y los michoacanos, sin distinción de ninguna naturaleza.

Cobra gran relevancia el segundo de los apartados del presente libro, relacionado con la acción afirmativa implementada en favor de las mujeres, ya que mostró ser una herramienta efectiva para concretar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en virtud de que por primera vez en nuestro estado la actual LXXV Legislatura se encuentra integrada en su mayoría por mujeres en las candidaturas de diputaciones de representación proporcional en el PEL 2020-2021.

El camino para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres ha sido largo, así como la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país. En este esfuerzo se han llevado a cabo reformas a la Constitución y a la legislación electoral a nivel federal y local, introduciéndose así mecanismos para que más mujeres puedan ocupar espacios de mayor representación política, desde las “cuotas de género” hasta la “paridad en todo”.

No obstante, tales medidas no materializaban la conformación paritaria de los órganos colegiados de representación popular como es el Congreso del Estado, por lo que el IEM dentro del PEL 2020-2021 instauró una acción afirmativa consistente en la obligación de que las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional fueran encabezadas por una fórmula integrada por mujeres, dentro del marco regulatorio de los Lineamientos de Paridad de Género, aprobados mediante acuerdo IEM-CG-60/2020.

Con ello el IEM –en cuanto garante de que los partidos políticos cumplan con el principio de paridad– implementó un criterio progresista de derechos humanos, que se amplía en beneficio de las mujeres como grupo históricamente vulnerable derivado de estereotipos que las ubican en roles invisibilizados por su relevancia y aportación, así como jerárquicamente en situaciones inferiores a los hombres.

Tras la jornada electoral del 6 de junio de 2021, los Lineamientos de Paridad de Género aprobados por el Consejo General del IEM han demostrado ser una medida efectiva para cumplir sustancialmente con el principio de paridad, ya que por su eficacia han posicionado a las mujeres en la legislatura de nuestro estado, pues por primera vez se integra en su mayoría por mujeres, lo que coloca a Michoacán en segundo lugar de las entidades federativas de nuestro país en este tópico.

Con la implementación de la acción afirmativa que nos ocupa se garantizó un escenario para que las mujeres pudieran contender en igualdad de oportunidades por los espacios legislativos, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito de participación política.

Glosario

IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y personas en situación de Discapacidad, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven. Aprobado mediante el acuerdo IEM-CG-72/2021.
Lineamientos de Paridad de Género:	Lineamientos y Acciones Afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán. Aprobados mediante acuerdo IEM-CG-60/2020.

OPLE:	Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales Electorales.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
MC:	Partido Movimiento Ciudadano.
MORENA:	Partido Morena.
PES:	Partido Encuentro Solidario.
RSP:	Partido Redes Sociales Progresistas.
FXM:	Fuerza Por México.
PEL 2020-2021:	Proceso Electoral Local 2020-2021.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
LGBTTTIQ+:	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexuales, Queer, entre otros.

Fuentes de información

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en; <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%25C3%2593N-POL%25C3%258D-TICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MI-CHOAC%25C3%2581N-REF-22-FEB-2019.pdf>

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de agosto de 2021.

Decreto número 460 por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 a la Ley núm. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento a la resolución derivada del Juicio para la protección de los derechos políticos electorales expediente SCM-JDC-402/2018

Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, última reforma publicada el 29 de abril de 2022. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Doctrina judicial

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, jurisprudencia 11/2015, de rubro: Acciones afirmativas. Elementos fundamentales. Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=11/2015>

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, jurisprudencia 30/2014, “Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación”,

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, **año 7**, núm. 15, 2014.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, jurisprudencia 3/2015, “Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias”, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, **año 8**, núm. 16, 2015.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, jurisprudencia 1/2021, “Paridad de género. Los ajustes a las listas de representación proporcional se justifican, si se asegura el acceso de un mayor número de mujeres”, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, 2014.

Acuerdos y lineamientos

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se aprueban los Lineamientos y Acciones Afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, IEM-CG-060/2020, aprobado el 13 de noviembre del 2020.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, IEM-CG-078/2020, aprobado el 23 de diciembre del 2020.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se emiten las recomendaciones a los partidos políticos para que procuren la participación de personas migrantes y jóvenes en el acceso a los cargos de elección y representación popular del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, en las Elecciones Extraordinarias que se deriven, IEM-CG-079/2020, aprobado el 23 de diciembre del 2020.

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y personas en situación de discapacidad, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-028/2021, IEM-CG-072/2021, aprobado el 8 de marzo del 2021.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueba el acuerdo IEM-CG-246/2021. Disponible en: <https://www.iem.org.mx/index.php/actas-acuerdos-e-informes2/consejo-general/acuerdos-de-consejo-general/category/1993-acuerdos-de-consejo-general-2021>.
- Lineamientos y Manual Operativo para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero. Disponible en: https://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/lineamientos_registro_candidaturas.pdf
- Lineamientos a favor de las comunidades indígenas, afromexicanas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas para las diputaciones y ayuntamientos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG042021.pdf>
- Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz, Consejo General del OPLE Veracruz, aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG152/2020.
- Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género, así como la Implementación de Acciones Afirmativas para la Inclusión de Personas Indígenas y Jóvenes, en la Postulación de Candidaturas a Diputaciones por los Principios de

Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el Estado de Jalisco, aprobados mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2020, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SGJDC-195/2020, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-19-21-iv.pdf>

Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACION.pdf>.

Criterios jurisdiccionales

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia aprobada dentro del expediente SUP-RAP-0021/2021 el 24 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0021-2021.pdf

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia SUP-RAP-0047-2021 aprobada dentro del expediente SUP-RAP-47/2021 el 10 de marzo del 2021 Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2021.pdf

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, sentencia aprobada dentro del juicio ST-JRC-19/2021 el 20 de mayo del 2021. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscar/>

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sentencia RRA 10703/21 aprobada dentro del expediente el 24 de noviembre del 2021.

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sentencia TEEM-JDC-028/2021 aprobada el 26 de febrero de 2021, dentro del expediente TEEM-JDC-028/2021. Disponible en: http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_6042cec729d0f.pdf.

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sentencia aprobada el 31 de marzo de 2021 dentro del expediente TEEM-RAP-008/2021 y acumulados. Disponible en: http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_606cb5e71f47b.pdf el 26 de febrero de 2021, dentro del expediente TEEM-JDC-028/2021

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sentencia aprobada el 31 de marzo de 2021 dentro del expediente TEEM-JDC-073/2021 y acumulados. Disponible en: http://52.11.177.151/adjuntos/documentos/documento_60b15c129e404.pdf

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-83/2018. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JRC-4/2018. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

Libros

Instituto Nacional Electoral. “Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas”, Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021, primera edición, México, 2022.

Diccionarios

Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*. Disponible en: <https://dle.rae.es/>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Diccionario Electoral*. Consultado el 18 de mayo 2022. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/capeldiccionario/index.html>

Periódicos

El Herald de Chiapas. Disponible en: <https://www.elheraldo-dechiapas.com.mx/local/comunidades-mujer-genero-poblaciones-lenguaje-se-incrementa-poblacion-indigena-en-chiapas-inegi-6444352.html>

Internet

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Disponible en: <https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20CEE-CG-028-2021.pdf>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Pin-digenas\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Pin-digenas(1).pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Intercensal 2015. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/default.aspx?tema=me&e=16>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239924/05-cuadro01.pdf>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG042021.pdf>

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Disponible en: <https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20CEE-CG-028-2021.pdf>

Instituto Electoral de Morelos. Disponible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/08%20Agosto/acuerdo-117-EUP-28-02-2020.pdf>

Instituto Electoral de Chiapas. Disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/2021/INTERNO/REGLAMENTO%20PARA%20EL%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATURAS%202021.pdf>

Instituto Electoral de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACION.pdf>

COMITÉ EDITORIAL

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Presidenta

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Integrante

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Integrante

L.C.C. Víctor E. Rodríguez Méndez
Secretario técnico

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Presidente

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Integrante

Mtra. Tamara Prats Vidal
Secretaria técnica

*Acciones afirmativas implementadas por el IEM
para el Proceso Electoral Local 2020-2021*
se terminó de imprimir en junio de 2023 en ***.
La edición consta de 300 ejemplares



CONSULTA NUESTRAS
PUBLICACIONES

Se plantea la presente obra, misma que refleja las experiencias y aprendizaje adquiridos tras la ejecución de las mismas a partir de dos apartados: el primero aborda lo relacionado con las medidas en favor de las personas que integran la comunidad LGTBTTIQ+, indígenas, jóvenes y las que presentan alguna discapacidad, para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el PEL 2020-2021, desde sus antecedentes, origen, reglas establecidas con el fin de hacerlas eficaces, postulaciones efectuadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, y resultados obtenidos tras su ejecución, así como un comparativo nacional respecto a aquellos Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) que implementaron medidas similares.

El segundo de los apartados trata sobre lo relacionado con la acción afirmativa a favor de las mujeres en espacios parlamentarios desde sus antecedentes, implementación, impacto en la integración del Congreso del Estado y un comparativo nacional de la integración del número de mujeres en los Congresos locales de las entidades fedrativas del país.



Oficinas centrales

Bruselas No. 118,
Col. Villa Universidad,
C.P. 58060,

Morelia, Michoacán, México.

Tel. 443 322 14 00

www.iem.org.mx

ISBN:

